

*DECRETO 146/2021, de 3 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU) y, se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021.*

El 21 de julio de 2020, el Consejo Europeo acordó un instrumento excepcional de recuperación temporal conocido como "Next Generation EU". Este Fondo de Recuperación, garantiza una respuesta europea coordinada con los Estados miembros, para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia derivada del COVID-19.

Como consecuencia de lo anterior, se publica el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.

Formando parte de los fondos Next Generation EU del Instrumento de Recuperación, se encuentran los recursos adicionales para el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que se incorporan a los Programas Operativos regionales 2014-2020, con las especificidades y finalidades que la normativa comunitaria establece para esta financiación adicional con el objeto de hacer frente al impacto de la crisis de la COVID-19.

El Reglamento (UE) 2020/2220, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013, (UE) núm. 1306/2013 y (UE) núm. 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022, y el Reglamento (UE) núm. 1308/2013, en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años citados ejercicios, dispone, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/2094, que deben incorporarse fondos FEADER adicionales para el período transitorio que comprenderá las anualidades 2021 y 2022, introduciendo también la posibilidad de utilizar recursos del fondo Next Generation (EURI), en el marco de los Programas de Desarrollo Rural (PDR) para la recuperación del sector agrícola y las zonas rurales, si bien bajo determinadas condiciones y para determinadas medidas de ayuda y operaciones que respondan al objetivo del Instrumento EURI, que no es otro que una recuperación económica resiliente, sostenible y digital, en consonancia con los objetivos de los compromisos medioambientales y climáticos de la Unión Europea y con las nuevas ambiciones establecidas en el Pacto Verde Europeo.

El Reglamento (UE) 2020/2220, añade un nuevo artículo 58 bis al Reglamento 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con objeto de establecer los recursos para la recuperación del sector agrícola y las zonas rurales de la Unión debido al COVID-19, y además, inserta una nueva letra e) bis al artículo 59.4, con objeto de indicar que la financiación de las operaciones financiadas a partir de recursos adicionales establecidos en el artículo 58 bis, apartado 1, es del 100% con cargo al FEADER.

A través del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, submedida 4.2.1 "Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas y del algodón. EURI", se pretende alcanzar los objetivos señalados anteriormente, lo que redundará en un impulso del sector agroindustrial. Actualmente, se encuentra pendiente de aprobación la propuesta de modificación del PDR de Extremadura presentada

a la Comisión el 30 de julio de 2021 (SFC2014), de conformidad con el apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el apartado a) del artículo 11 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

La industria agraria y alimentaria representa una de las principales actividades económicas de Extremadura. El sistema agroindustrial favorece el desarrollo de las regiones agrarias por su importancia en la generación de empleo y por el incremento del valor añadido que impone a los productos agrarios. El sector agroalimentario es uno de los sectores más comprometidos y así se ha evidenciado durante esta crisis sanitaria del COVID-19.

Se considera, por tanto, necesario continuar apoyando a este sector para conseguir desarrollar al máximo sus potencialidades, contribuyendo así al desarrollo de la Región, reforzando el crecimiento sostenible y el empleo.

La principal novedad de esta submedida, es la posibilidad de implementar una ayuda destinada a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de los productos del Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, exceptuando los productos de la pesca y acuicultura, que realicen inversiones en la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén encuadradas dentro de los objetivos del Instrumento de Recuperación, orientadas a una recuperación de la actividad económica resiliente, sostenible y digital.

Estas ayudas quedan condicionadas a la aprobación definitiva de las propuestas de modificación del PDR presentadas para esta medida.

Por otra parte, y con el objeto de mejorar la gestión de los fondos europeos, la Comunidad Autónoma, aprueba el -Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el que se incluyen medidas de agilización de las subvenciones financiadas con fondos europeos.

En este contexto, y como medida de agilización, estas bases reguladoras, también han tenido en cuenta las previsiones del apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciéndose los medios electrónicos para la presentación de las solicitudes de uso obligatorio para todas las entidades interesadas. Las empresas del sector agroalimentario, por su capacidad económica y técnica, tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para relacionarse con la Administración. Además, están familiarizados con dichos sistemas, debido a que, para el ejercicio normal de su actividad, deben disponer de los mismos para relacionarse con otros organismos públicos, siendo este medio, por tanto, el más idóneo y ventajoso para ellas.

Para la elaboración de estas bases reguladoras se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 8/2011, 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y de la Ley Orgánica 31/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por cuanto queda expuesto, en virtud de lo previsto en artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura , los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, el artículo 24 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2021,

## **DISPONGO**

### ***Artículo 1. Objeto.***

Este decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), para las inversiones destinadas a la transformación y comercialización de los productos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que contribuyan a una recuperación económica resiliente, sostenible y digital.

Estas ayudas están incluidas en la submedida 4.2.1 "inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas y del algodón (EURI), del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 100%.

### ***Artículo 2. Definiciones.***

A los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Centro productivo: La unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral.
- b) Empresa agroalimentaria: Centro productivo que realice el ejercicio de la actividad subvencionada en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que se realizan actividades de transformación y/o comercialización de productos agrícolas. A los efectos de este decreto, no tendrá la consideración de establecimiento industrial aquellas actividades de transformación y/o comercialización no realizadas en un domicilio fijo y, en particular, las realizadas de modo itinerante.
- c) PYME: Se considerarán las definiciones dadas por la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE) y que se recogen en el anexo I. Para el cálculo de los datos referidos a efectivos, importes financieros, periodos de referencia, datos de la empresa, a efectos del presente decreto, se atenderá a lo establecido en la citada Recomendación.
- d) Producto agrícola: Los productos enumerados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), reproducido en el anexo II de estas bases reguladoras, excepto los productos de la pesca enumerados en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo.
- e) Transformación de productos agrícolas: Toda operación efectuada sobre un producto agrícola cuyo resultado sea también un producto agrícola, salvo las actividades agrícolas necesarias para preparar un producto animal o vegetal para su primera venta. A estos

efectos, se entenderá que sí implican una modificación de la naturaleza de los productos agrícolas las operaciones de almacenamiento, limpieza, selección, envasado y/o etiquetado de dichos productos.

- f) Comercialización de productos agrícolas: La tenencia o exhibición con destino a la venta, la oferta para la venta, la entrega o cualquier otra forma de presentación en el mercado, con excepción de la primera venta por parte de un productor primario a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta; la venta por parte de un productor primario a los consumidores finales se considerará comercialización de productos agrícolas si se lleva a cabo en instalaciones independientes reservadas a tal fin.
- g) Nuevas empresas: Las personas jurídicas constituidas en los doce meses anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, o que se hayan dado de alta en la actividad para la que se solicita la subvención, en ese plazo. En el caso de personas físicas, las que se hayan dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en esa actividad en el referido plazo.

### **Artículo 3. Compatibilidad de las ayudas.**

1. La empresa beneficiaria no podrá obtener para el proyecto de inversión subvencionado otras ayudas públicas (préstamos, participaciones en capital,...) financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea. La ayuda máxima que podrá obtener, sumadas todas las ayudas concedidas compatibles, es del 50 % del importe de las inversiones subvencionables.

2. Este porcentaje podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales adicionales, siempre que el máximo de la ayuda combinada no sea superior al 90 % de las inversiones subvencionables en el/los caso/s de operaciones subvencionadas en el marco de la Asociación Europea de Innovación (AEI) y/o de aquellas relacionadas con una unión (fusión) de organizaciones de productores.

### **Artículo 4. Requisitos para acceder a la condición de beneficiarias.**

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, titulares de empresas agroalimentarias, sobre las que recaiga la carga financiera de las actuaciones o inversiones subvencionables de transformación y comercialización de los productos agrícolas indicados en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, exceptuando los productos de la pesca y acuicultura. En cualquier caso, el producto obtenido como consecuencia de la transformación tiene que ser también producto del Anexo I del mencionado Tratado.

2. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las empresas del sector vitivinícola mientras cuenten con un programa nacional específico de apoyo. Cuando este programa no cuente con fondos, podrán acogerse a las ayudas del presente decreto.
- b) Quienes estén sujetas a una orden de recuperación de subvenciones como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.
- c) Las empresas públicas o las participadas mayoritariamente por éstas en más de un 50% ni las entidades de derecho público.

- d) Las personas jurídicas afectadas por lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de paraísos fiscales.
- e) En general, las empresas que tengan imposibilitado su acceso, según lo dispuesto por cualquiera de los supuestos del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Las sociedades civiles, comunidades de bienes y agrupaciones de personas, que carezcan de personalidad jurídica.
- g) Las entidades sin ánimo de lucro cualquiera que sea la forma que adopten y las participadas mayoritariamente por éstas.

**Artículo 5. Proyectos de inversión subvencionables.**

1. Serán subvencionables aquellos proyectos que contemplen inversiones que estén encuadradas en alguno de los siguientes apartados:

- a) Transición ecológica.
- b) Transformación digital.
- c) Crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que incluya el empleo, la productividad, la competitividad, el desarrollo y la innovación, que contribuyan a una recuperación económica resiliente.

2. Dentro de los proyectos, serán subvencionables las inversiones que sean acordes a los apartados citados en el apartado 1 anterior, así como las que no se puedan desvincular de las mismas, a criterio del órgano gestor de la ayuda. Si bien, el 30% del importe de las inversiones subvencionables deberán corresponder a aquellas que de forma directa estén orientadas a dichos apartados.

3. Los proyectos deben ser económica y financieramente viables de acuerdo con la información aportada al expediente.

4. Las empresas deberán cumplir las normas que en su caso les afecten para ejecutar el proyecto y realizar la actividad, especialmente en materia de urbanismo, medioambiente e higiene.

5. Los proyectos de inversión deberán enmarcarse en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Creación de nuevos centros productivos.
- b) Ampliación/ modernización de las agroindustrias existentes. Son aquellos que suponen una ampliación o la diversificación de la producción de un establecimiento existente o que incorporen mejoras sustanciales para sus productos, procesos o servicios, organización o modelo de negocio.
- c) Proyectos de traslado de centros productivos existentes. Son aquellas inversiones que suponen una mejora de las instalaciones, en las que la actividad se traslada del casco urbano a polígono industrial o terrenos similares.

**Artículo 6. Inversiones subvencionables.**

1. Se consideran subvencionables los elementos nuevos, de primera adquisición o ejecución, y en todo caso, de primer uso.

2. Serán subvencionables, las siguientes inversiones:

- a) Obra civil y/o adquisición de inmuebles:
  - a.1. La construcción de nuevos edificios.
  - a.2. La adquisición de edificios en suelo calificado como industrial que no hayan sido construidos con ayudas públicas en los últimos cinco años contados desde la fecha del pago de las citadas ayudas, hasta el momento de presentación de la solicitud al amparo del presente decreto.
  - a.3. Traídas y acometidas de servicios necesarios para la actividad, siempre que estén en terrenos de propiedad de la solicitante y permanezcan en propiedad de la empresa beneficiaria hasta transcurridos 5 años a partir de la fecha de solicitud la liquidación de la ayuda. Estas inversiones no podrán ser objeto de cesión a Ayuntamientos o empresas suministradora de agua, telefonía o energía durante el plazo establecido.
  - a.4. Urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutado sobre terrenos propiedad de la solicitante y que no sean objeto de cesión.
  - a.5. La ampliación, mejora y modernización de edificios existentes.
  - a.6. La construcción de balsas de evaporación impermeabilizadas.
  - a.7. La construcción de depósitos.
  - a.8. Balsa de acumulación o de almacenaje de subproductos.
  - a.9. Bancadas de depósitos y de máquinas.
  
- b) Maquinaria y equipamientos:
  - b.1. Depósitos.
  - b.2. Maquinaria de proceso del producto.
  - b.3. Elementos de transporte interior.
  - b.4. Equipos de medida y control.
  - b.5. Depuración de aguas residuales.
  - b.6. Otra maquinaria y equipamiento.
  - b.7. Aplicaciones informáticas y equipos informáticos relacionados con la inversión. En especial, inversiones dirigidas a la implantación de la industria conectada 4.0.
  
- c) Instalaciones:
  - c.1. Instalaciones frigoríficas y de aislamiento.
  - c.2. Instalaciones de gas y generadores térmicos.
  - c.3. Instalaciones eléctricas.
  - c.4. Instalaciones de fontanería ligadas a maquinarias y bienes de equipo.
  - c.5. Instalaciones de seguridad y conraincendios.
  - c.6. Otras instalaciones.
  
- d) Otras inversiones:
  - d.1. Costes de honorarios de ingeniería de proyecto y dirección facultativa.
  - d.2. Traslados de centros productivos existentes: Desmontaje del lugar inicial, traslado y montaje en el lugar definitivo.

- d.3. Actuaciones en maquinaria ya instalada para adaptarse a una normativa nacional más estricta que la normativa comunitaria.

**Artículo 7. Inversiones excluidas.**

1. Las inversiones iniciadas antes de la acreditación del no inicio de las inversiones, no serán subvencionables, salvo las excepciones previstas en el apartado 1 artículo 9.
2. Las inversiones no previstas en el apartado 2 del artículo 5.
3. En ningún caso se considerarán subvencionables las inversiones indicadas a continuación:
  - a) El Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, impuestos y precios públicos.
  - b) Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing o renting) o las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo (lease-back).
  - c) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.
  - d) La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia.
  - e) La adquisición de terrenos.
  - f) La construcción de inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.
  - g) Obras de embellecimiento o recreo.
  - h) Obra civil en terrenos o inmuebles, de los que no ostente el título de propiedad.
  - i) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria que mejore a los anteriores, bien por la tecnología utilizada, su rendimiento, ahorro energético o mejora en la calidad alimentaria.
  - j) Los elementos de transporte exterior.
  - k) La maquinaria destinada a la fabricación de botellas y envases.
  - l) Material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio, tarimas, cajones-tarima, cajas de campo, palets, palots, contenedores, bidones y similares).
  - m) Las reparaciones sobre maquinaria o inmuebles y obras de mantenimiento.
  - n) Las relativas a almacenes frigoríficos para productos congelados o ultra congelados, excepto si sus capacidades de almacenamiento son proporcionadas a la capacidad de producción de las instalaciones de transformación a las que están vinculadas.
  - o) Las relativas a la capacidad de almacenamiento destinada esencialmente a la intervención.
  - p) El sector minorista.
  - q) Las destinadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.
  - r) Las limitadas por la Unión Europea.
  - s) La maquinaria o equipos que dispongan de motores de combustión.
  - t) Las inversiones ahora solicitadas, que habiendo recibido en la última convocatoria de incentivos agroindustriales resolución de concesión estimatoria de ayuda, presenten renuncia a las mismas a partir del momento de publicación de la presente convocatoria.
4. Se excluirán las inversiones realizadas en centros productivos, que realicen actividades de venta minorista y transformación de productos del Anexo I del TFUE, si el espacio destinado a la venta minorista es mayor al 20 % de la superficie total del centro productivo.

5. Además de las contempladas en el apartado anterior, se consideran exclusiones sectoriales determinadas inversiones que afectan a los sectores: vitivinícola, aceite de oliva, frutas y hortalizas, tabaco y miel. Las inversiones no subvencionables por sectores serán las indicadas a continuación:

- a) En el sector del vino no se subvencionará ninguna inversión que pueda financiarse con los fondos procedentes del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español mientras se encuentre operativo, y en todo caso, se excluirán las siguientes:
  - a.1. Los depósitos de almacenamiento que estén contruidos con un material distinto del acero inoxidable.
  - a.2. Las prensas conocidas como continuas, en las que la presión es ejercida por un tornillo de Arquímedes en su avance sobre un contrapeso.
  - a.3. Las máquinas estrujadoras centrífugas.
  - a.4. Las prácticas de precalentamiento de la uva o calentamiento de los mostos o de los vinos en presencia de orujos tendentes a forzar la extracción de materia colorante.
  - a.5. Las barricas para el envejecimiento del vino.
- b) En el sector de la aceituna no se subvencionarán:
  - b.1. Los patios de limpieza y lavado de las aceitunas que no pertenezcan a una industria transformadora.
  - b.2. Los depósitos de almacenamiento de aceite que estén contruidos con un material distinto del acero inoxidable.
- c) En el sector de frutas y hortalizas: Sólo serán auxiliables las acciones que no hayan presentado solicitud de ayuda en los programas operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) para las mismas inversiones.
- d) En el sector del tabaco sólo podrán optar a estas ayudas las instalaciones de secado de tabaco promovidas por entidades asociativas agrarias (Cooperativas y SAT) que utilicen energías renovables en el proceso de secado de tabaco y tengan una capacidad de secado mayor de 160.000 Kg/año de tabaco curado.
- e) En el sector de la miel, sólo serán auxiliables las inversiones que no se hayan solicitado al amparo del Plan Nacional Apícola.

#### **Artículo 8. Moderación de costes.**

1. Los gastos de las inversiones previstas en los proyectos sólo serán subvencionables hasta los importes que se establecen en el anexo III de este decreto, de Módulos Limitativos y, en el estudio de moderación de costes del PDR 2014-2020 (costes simplificados) que se encuentre vigente y que se determinarán en las correspondientes convocatorias. En el caso de que los documentos recojan valores diferentes para los mismos conceptos, serán de aplicación los previstos en el estudio de moderación de costes (costes simplificados) que se encuentre vigente. Se aplicará de oficio la moderación de costes mediante el empleo de opciones de costes simplificados que se encuentren vigentes.



Los costes de las inversiones deberán corresponder a precios de mercado. Sólo serán admisibles aquellos que cumplan con lo previsto en las bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, así como en la restante normativa de subvencionalidad de los gastos. Si en una operación no es posible la evaluación de los costes a través del estudio de moderación de los costes, o se observan discrepancias, se aplicará lo previsto en los apartados siguientes, previa audiencia de la empresa interesada.

2. Se deberán aportar 3 ofertas relativas a cada uno de los bienes y servicios para los que se solicitan las ayudas. Las ofertas deberán ser comparables, debiendo especificar con claridad y detalle los elementos. Deberán ser equiparables en características, capacidades y funcionalidades. Deberá contener, la identificación completa de la empresa proveedora y de la solicitante, la fecha de emisión, el precio total, incluidos todos los impuestos y tasas, condiciones de pago, y el tiempo de validez de la oferta (en caso de no determinarse se entiende de duración indefinida).

No obstante lo anterior, si no es posible la evaluación de los costes, esta se realizará de otra forma como, por ejemplo, el dictamen pericial, la comparación de precios "ad hoc" por internet u otras, de forma que los costes propuestos sean valorados.

3. Se podrán admitir inversiones que no vayan acompañadas de esas 3 ofertas en el caso de que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, salvo trabajos de ingeniería de proyectos. Estas circunstancias deberán justificarse en una memoria detallada donde se acredite la no existencia de mercado suficiente.

4. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención o, en su caso, con la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta de la empresa beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la empresa beneficiaria o el resultante de la tasación.

6. Se podrá suprimir la necesidad de solicitar 3 ofertas de diferentes empresas proveedoras en las inversiones que se encuentren moduladas, en el caso de que se haya aprobado por la Comisión Europea la aplicación de los costes simplificados para esta medida del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. En este caso, la empresa beneficiaria sólo tendrá que justificar el gasto realizado mediante la ejecución física de las inversiones.

7. En caso de alteraciones durante la ejecución de la operación, o cuando ésta se retrase significativamente en el tiempo, o bien, cuando la empresa obtenga una nueva oferta, también se verificará la moderación de costes en la solicitud de pago.

8. No podrán ofertar ni ejecutar inversiones aquellas empresas que no sean proveedoras diferentes, ni las que mantengan vinculación con la empresa beneficiaria (organizaciones o empresas que compartan personal directivo, socios, garantías de financiación, ubicación, teléfonos,...).

#### **Artículo 9. Inicio de las inversiones.**

1. La empresa solicitante sólo podrá iniciar las inversiones proyectadas una vez haya presentado la solicitud de ayuda y se haya comprobado el no inicio de las inversiones. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado desde el día siguiente a la fecha del levantamiento del acta de no inicio o, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en las inversiones previstas en el párrafo siguiente.

Los costes de honorarios de ingeniería de proyecto y dirección facultativa, podrán realizarse en fecha posterior a la presentación de su solicitud, a condición de que el montaje, la instalación, las obras y la puesta en funcionamiento no se hayan efectuado antes de la fecha del reconocimiento del no inicio de la inversión.

2. No se considerarán iniciadas las inversiones cuando se hayan suscrito contratos preparatorios, como la opción de compra que implican únicamente, la posibilidad de una futura adquisición.

3. El personal técnico de la Consejería competente en materia de políticas agrarias, comprobará en cada caso que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas mediante acta levantada in situ suscrita por la solicitante, o en su caso por su representante legal o persona autorizada por éste. En ese caso deberá adjuntarse al acta que se levante, el poder de representación y la autorización.

4. Para la realización de la comprobación del no inicio, se precisará que en el expediente conste, conforme a las disposiciones del presente decreto, al menos, la memoria del proyecto de inversión, acompañada de los planos de ubicación, así como la garantía de buena ejecución prevista en el apartado 1.g) del artículo 13.

5. Previa autorización por el órgano instructor, podrá acreditarse el no inicio de las inversiones, mediante acta notarial de presencia, que deberá contener fotografías que reflejen el estado del lugar donde se realizarán las inversiones y planos indicativos desde los que se hayan realizado las mismas. El acta notarial deberá presentarse en el plazo de 5 días hábiles desde la fecha del documento. En caso contrario, deberá solicitarse una nueva autorización.

6. La comprobación del no inicio de las inversiones no presupone el cumplimiento del resto de condiciones exigidas para la concesión definitiva de la ayuda ni que vaya a resultar beneficiaria. Se realizará una sola acta de comprobación.

7. No serán objeto de subvención aquellas inversiones del proyecto que hayan sido ejecutadas o adquiridas antes de la acreditación del no inicio, con la salvedad establecida en el apartado 1 de este artículo, para los costes de honorarios de ingeniería de proyecto y dirección facultativa.

#### **Artículo 10. Tipo de ayuda y cuantía.**

1. La subvención será a fondo perdido.

2. La inversión mínima auxiliable, será de 25.000 euros y la inversión máxima auxiliable será de 20.000.000 euros, una vez efectuadas las deducciones correspondientes.

3. El porcentaje de ayuda se calculará en función de:

a) Tipo de empresa. Se clasificarán las empresas en dos grupos:

- Empresas Tipo I: Aquellas empresas que además de ser Pymes cumplan alguno de los siguientes requisitos:
  - Personas físicas.
  - Entidades asociativas agrarias.
  - Sociedades cuyo capital social pertenece únicamente a personas físicas.
  - Sociedades que incluyen en su accionariado alguna sociedad pero ésta pertenece únicamente a personas físicas, con excepción de las sociedades de capital riesgo.
- Empresas Tipo II. El resto de las empresas.

b) El porcentaje de ayuda será decreciente para inversiones de mayor cuantía. Los porcentajes serán los recogidos en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. Estos porcentajes determinados, se incrementan en un 5% conforme a la siguiente tabla:

INVERSIÓN AUXILIABLE	TIPO DE EMPRESA	
	TIPO I	TIPO II
Menor de 300.000,00	36	30
Entre 300.000,00 y 500.000,00	35	29
Entre 500.000,01 y 750.000,00	34	28
Entre 750.000,01 y 1.000.000,00	33	27
Entre 1.000.000,01 y 1.250.000,00	32	26
Entre 1.250.000,01 y 1.500.000,00	31	26
Entre 1.500.000,01 y 1.750.000,00	30	26
Entre 1750.000,01 y 2.000.000,00	29	26
Entre 2.000.000, 01 y 2.250.000,00	28	26
Entre 2.250.000,01 y 2.500.000,00	27	26
Mayor de 2.500.000	26	26

#### **Artículo 11. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica. No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas se inicia de oficio mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del extracto y de la convocatoria. Asimismo, se publicará, en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura y a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en virtud de lo establecido en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

3. Los compromisos de crédito correspondientes a la convocatoria de las ayudas podrán imputarse al ejercicio económico en el que se prevea la finalización de la actuación, teniendo como límite las cantidades adjudicadas en la medida 4.2.1 del PDR 2014-2020 que regula estas ayudas.

4. La cuantía de los créditos fijados en la convocatoria podrá modificarse, de acuerdo con lo establecido la disposición adicional novena de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

#### **Artículo 12. Presentación de solicitudes y plazos.**

1. Las solicitudes serán cumplimentadas y presentadas, tanto por las personas físicas como por las jurídicas, de forma telemática, a través de la plataforma ARADO en el portal oficial de la Consejería con competencias en materia de políticas agrarias (<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>), en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Consejería con competencias en materia de políticas agrarias proporcionará a las personas interesadas, las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) se facilitarán la acreditación informática a quien las represente y colabore con las mismas en la formulación de la solicitud.

Las personas físicas deberán disponer para la firma electrónica de la solicitud, DNI electrónico o certificado electrónico en vigor, y si no dispone de ellos podrán obtenerlos tanto en la dirección [https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009), como en la dirección <http://www.cert.fnmt.es/>.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 2 meses computados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las empresas sólo podrán presentar una única solicitud, salvo en los supuestos de inversiones en diferentes términos municipales o, que dentro de un mismo término municipal, se trate de centros productivos con distintos registros sanitarios o para sectores productivos diferentes. En caso contrario, se dará validez y se tramitará la última solicitud presentada.

4. Se podrán admitir modificaciones de la solicitud de ayuda y, por tanto, del proyecto de inversión, que se presenten en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, siempre que no supongan un incremento de la ayuda solicitada, ni que afecten al acta de no inicio, si se hubiera levantado.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá a la interesada para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El requerimiento de subsanación, así como cualquier otra notificación que deba producirse previamente a la resolución del procedimiento, salvo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17, se realizará mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, de forma complementaria, a través de la plataforma LABOREO. Así mismo, y de forma adicional, se podrán publicar en el portal del ciudadano, y en el de la Consejería con competencias en materia de políticas agrarias. Estas comunicaciones complementarias y adicionales no tendrán la consideración de notificación a efectos del procedimiento.

6. Los datos personales podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 86 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

### **Artículo 13. Documentación.**

1. Junto a la solicitud de ayuda, se aportará:

- a) Memoria del proyecto de inversión (Anexo V).
- b) Criterios de valoración para la prelación de las solicitudes, según Anexo VI.
- c) En el caso de costes no incluidos en el estudio de costes simplificados, copia de presupuestos y facturas proformas, indicando las partidas y precios unitarios.
- d) En el supuesto de inversiones de más de 500.000 euros realizadas por entidades asociativas agrarias, deberá aportarse acuerdo de la Asamblea General aprobando la solicitud de subvención para las inversiones y la ejecución de las mismas en el caso de concesión de la ayuda.
- e) En su caso, nota simple o certificación actual del Registro Mercantil, donde se haga constar los datos identificativos de la empresa, en su caso, fecha de inicio de operaciones, representación social y su vigencia. En el caso de Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, estos datos serán recabados de oficio.
- f) En el caso de solicitar valoración de la condición de Pyme, libro de Registro de Acciones Nominativas en el caso de sociedades anónimas o Libro de Registro de Socias y Socios en el caso de sociedades de responsabilidad limitada, diligenciados por el registro mercantil.
- g) Garantía por importe del 2 % del coste de las inversiones proyectadas hasta un máximo de 60.000 euros, con el fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto y la acreditación del 60 % del pago de la inversión auxiliable aprobada, en las modalidades, y con las características y requisitos establecidos en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Junta de Extremadura.  
La cancelación de la garantía se producirá de oficio, una vez comprobada de conformidad, la adecuada justificación de la finalidad de la misma. No se cancelará la garantía en los supuestos de desistimiento que se presenten fuera del plazo determinado en el apartado 1 del artículo 17, procediéndose en esos casos, a la incautación de la misma.

- h) Documentación acreditativa del inicio de los trámites ambientales a que esté sometido el proyecto. En el supuesto de proyectos sometidos al régimen de comunicaciones ambientales, deberá justificarse adecuadamente su procedencia.
- i) Acreditación de la disponibilidad de los terrenos o edificios donde se ejecutarán las inversiones, mediante documento notarial, nota simple o certificación registral, certificación administrativa o contrato privado. En caso de arrendamiento o cesión se aportará además, la documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos o edificios. Estos contratos o acuerdos deberán tener una duración suficiente para el total cumplimiento de las obligaciones derivadas de la subvención.
- j) Salvo para las nuevas empresas, copia de la licencia de actividad.
- k) En caso de solicitar valoración por disponer de marca propia, deberán aportar denominación y número de inscripción en la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- l) Informes o certificaciones, emitidas por organismo de certificación o por personal técnico competente, que justifique la inversión se enmarca en el apartado que corresponda de los recogidos en el apartado 1 del artículo 5.
- m) Poder de representación, cuando no coincida con la que se recoge en la certificación del registro mercantil, y salvo que pueda ser consultado de oficio a través de CSV (Código Seguro de Verificación).

No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

2. Se deberán realizar las siguientes declaraciones, contempladas en el anexo IV:

- a) Declaración responsable sobre la condición de beneficiaria y aceptación de las condiciones de la subvención.
- b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Hallarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica, estatal y la Seguridad Social.
- d) Que según la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo, la solicitante, se encuentra en alguna de estas situaciones: Autónoma, asociada o vinculada.
- e) Que las inversiones para las que se solicita la subvención no se han iniciado antes del día de presentación de esta solicitud.
- f) Declaración de que no existe impedimento legal para ejecutar las inversiones en los terrenos o edificios de los que acredita su disponibilidad.
- g) Que cuenta o, en su caso, que se encuentra en tramitación las licencias, autorizaciones y permisos que correspondan para iniciar la ejecución de las inversiones y/o realización de la actividad, así como del cumplimiento de la restante normativa sectorial que resulte de aplicación, en especial en materia de urbanismo, medioambiente e higiene.
- h) Que el proyecto es económica y financieramente viable.

3. Se consultarán de oficio los datos siguientes, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la interesada o, excepcionalmente, no pudieran ser recabados por no

estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre administraciones, en cuyo caso podrá solicitarse al interesado su aportación:

- a) Datos de identidad personal de la empresa solicitante y de la representante (DNI o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español y NIF).
- b) En el caso de sociedades cooperativas y de sociedades agrarias de transformación, datos identificativos de la empresa, representación social y su vigencia.
- c) Información relativa a la condición de Pyme, incluyendo los vínculos que las empresas solicitantes puedan tener a través de otras empresas o de personas físicas.
- d) Dos últimas declaraciones presentadas sobre el Impuesto de Sociedades o, en el caso de personas físicas, sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, si se autoriza expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud de la ayuda.
- e) Resoluciones o solicitudes de otras ayudas para este mismo proyecto.
- f) Vida laboral de la empresa y certificado de vida laboral de las personas trabajadoras autónomas o socias y socios trabajadoras que tenga la empresa correspondiente a los doce meses anteriores a la solicitud de ayuda.
- g) Realización del proceso de elaboración bajo una figura de calidad diferenciada, tal como indicación geográfica, denominación de origen o producción ecológica.
- h) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en la actividad objeto de subvención, si se autoriza expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud de la ayuda.

4. Con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y de las obligaciones con la Seguridad Social y en base a lo dispuesto en el artículo 24.3 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, se deriva al momento previo al pago de las ayudas la acreditación y, por tanto, su comprobación de oficio.

#### **Artículo 14. Ordenación e instrucción.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio que tenga atribuida la competencia en materia de incentivos destinados a las industrias agrarias y alimentarias.

2. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

#### **Artículo 15. Comisión de Valoración.**

1. Para la valoración y, en su caso, prelación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un acta en el que se concrete el resultado de las labores efectuadas.

2. La Comisión de Valoración estará formada por cuatro miembros nombrados por la persona titular de la Dirección General en materia de políticas agrarias comunitarias: Presidencia, dos Vocalías y una Secretaría. Se procurará la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de este órgano colegiado de acuerdo al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Su composición exacta se establecerá en las correspondientes convocatorias. Se dará publicidad de la composición de la misma a través del portal web de la Consejería (actualmente, <http://www.juntaex.es/con03/>).

3. Si los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las solicitudes, no será necesario establecer un orden de prelación. En ese caso, la comisión emitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder, proponiendo la adjudicación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.

4. En caso contrario, la comisión emitirá informe vinculante en el que apreciará la necesidad de aplicar la concurrencia competitiva procediendo con la valoración y a establecer un orden de prelación de las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos. El resultado de la evaluación deberá plasmarse en un nuevo informe que tendrá carácter vinculante y que concretará el resultado de la evaluación, la prelación de solicitudes y la cuantía de la ayuda a conceder. Este informe deberá remitirse al órgano instructor.

5. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público y a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 16. Criterios de valoración y ponderación.**

1. Con el fin de asegurar la calidad de las actuaciones a financiar, para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 8 puntos y obtener puntuación en al menos 2 criterios de selección diferentes.

2. Serán criterios para determinar la puntuación de cada solicitud y establecer la prelación entre ellas, los siguientes:

- a) Tipo de empresa beneficiaria.
- b) Subsector en el que se realice la inversión.
- c) Inversiones verdes.
- d) Inversiones con mayor valor añadido.
- e) Inversiones que influyan favorablemente en la creación de empleo.
- f) Cultivos sociales.
- g) Características de la empresa.
- h) Actuaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma.
- i) Importe de la inversión.
- j) Nuevas empresas que se instalen en nuevos centros productivos e inversiones destinadas a una mayor elaboración del producto respecto a la que se venía realizando.
- k) Inversiones realizadas por empresas que fomenten la igualdad de género.
- l) Inversiones realizadas por empresas que fomenten la responsabilidad social empresarial.

3. La ponderación de cada uno de estos criterios será la siguiente:

- a) Según el tipo de empresa beneficiaria:
  - a.1. Sociedad cooperativa de 2.º o cooperativa acogida al Real Decreto 1009/2015, de 6 de noviembre y al Decreto 48/2018, de 24 de abril: 7 puntos.



- a.2. Cooperativa resultante de un proceso de fusión en los dos años anteriores a la fecha de solicitud de estas ayudas: 6 puntos.
  - a.3. Entidades asociativas prioritarias: 5 puntos.
  - a.4. Cooperativas agrarias con más de 100 personas socias e integrada en cooperativa de 2º grado: 5 puntos.
  - a.5. Resto de cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación: 2 puntos.
- b) Según el subsector en el que se realice la inversión:
- b.1. Frutas, frutos secos, hortalizas, vino, aderezo, aceite, cerdo ibérico y elaboración de quesos de oveja y cabra: 4 puntos.
  - b.2. Resto de sector cárnico, cereales y corcho: 3 puntos.
- c) Inversiones verdes, es decir aquellas que tengan como finalidad el ahorro de agua y/o energía o la protección del medio ambiente:
- c.1. Inversiones en las que más del 50 % de la inversión tenga como único objetivo esta finalidad: 2 puntos.
  - c.2. Inversiones en las que más del 20 % y hasta el 50 % de la inversión tenga como único objetivo esta finalidad: 1 punto.
- d) Inversiones cuyo producto tiene mayor valor añadido (máximo 3 puntos a acumular por mayor valor añadido):
- d.1. Producción ecológica: 2 puntos.
  - d.2. Denominación de Origen o Indicación Geográfica protegida: 1 punto.
  - d.3. Marca propia inscrita a nombre del solicitante antes de solicitar la ayuda: 1 punto.
- e) Inversiones que influyan positivamente en el empleo:
- e.1. La empresa se compromete a crear como mínimo 1 puesto de trabajo indefinido por cada 300.000 euros de inversión auxiliable aprobada: 4 puntos.
  - e.2. La empresa se compromete a mantener el empleo: 1 punto.
- f) Inversión realizada para la transformación de productos procedentes de cultivos sociales (que se establecerá en la convocatoria):
- f.1. Frutas y hortalizas: 3 puntos.
  - f.2. Frutos secos, vino, aderezo y aceite: 2 puntos.
  - f.3. Sector del cerdo ibérico, y elaboración de queso de oveja o cabra: 1 punto.
- g) Tipo de empresa: a las empresas Tipo I se les valora con 4 puntos.
- h) Actuaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma que se determinarán en cada convocatoria: 4 puntos.
- i) Importe de la inversión auxiliable:
- i.1. Inversiones menores de 300.000 euros: 4 puntos.

- i.2. Inversiones comprendidas entre 300.001 y 500.000 euros: 3 puntos.
- i.3. Inversiones comprendidas entre 500.001 y 750.000 euros: 2 puntos.
- i.4. Inversiones comprendidas entre 750.001 y 1.000.000 euros: 1 punto.

j) Nuevas empresas que se instalen en nuevos centros productivos e inversiones destinadas a una mayor elaboración del producto respecto a la que se venía realizando: 2 puntos.

k) Inversiones realizadas por empresas que fomenten la igualdad de género: 1 punto.

l) Inversiones realizadas por empresas que fomenten la responsabilidad social empresarial: 1 punto.

4. En caso de empate entre varias solicitudes serán preferentes las solicitudes con una inversión auxiliable solicitada de menor importe.

#### **Artículo 17. Propuesta de resolución.**

1. El órgano instructor, a la vista de la preevaluación del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional que deberá notificarse a las interesadas mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y de forma complementaria, a través de la plataforma LABOREO (esta comunicación complementaria no tendrá la consideración de notificación a efectos del procedimiento) para que, en un plazo de 10 días hábiles, puedan realizar alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En este mismo plazo, se deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa en materia de protección y calidad ambiental.

2. Examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas y la documentación aportada, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.

3. Se podrá elaborar, una lista de reserva de posibles empresas beneficiarias respecto a las cuantías liberadas por renunciadas u otras circunstancias.

En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, a las empresas solicitantes que cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición para ser beneficiaria no hubieran resultado seleccionadas. La lista tendrá una vigencia de 3 meses, a la que se dará publicidad de la misma a través del portal web de la Consejería (actualmente, <http://www.juntaex.es/con03/>).

#### **Artículo 18. Resolución.**

1. La concesión de la subvención se realizará mediante resolución motivada por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de políticas agrarias.

2. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución, será de 6 meses computados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de políticas agrarias o, ante la titular de la Secretaría General, en el plazo de 1 mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

4. Los datos referentes a esta ayuda podrán aparecer en un listado de acceso público de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento 1306/2013. La concesión de la ayuda conllevará el consentimiento para que tanto los datos de carácter personal como el importe de la ayuda percibida puedan hacerse públicos; así como a ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y del Estado de conformidad a los Reglamentos 1306/2013 y 908/2014.

5. No se aceptarán las renunciaciones presentadas tras notificación de la concesión de la ayuda, considerando en esos supuestos, que se ha producido un incumplimiento de las condiciones de la subvención, que conllevará la incautación de la garantía.

#### **Artículo 19. Notificación y publicación de la resolución.**

1. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará a las interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y, de forma complementaria, a través de la plataforma LABOREO. Esta comunicación complementaria no tendrá la consideración de notificación a efectos del procedimiento.

2. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (sede corporativa, <http://sede.juntaex.es/>) y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Asimismo, serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 20. Modificación de la resolución.**

1. La variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación de la resolución de concesión siempre que no se altere esencialmente la naturaleza o la finalidad de la ayuda y no se contemplen como causas que den lugar a la pérdida del derecho a la subvención, y/o en su caso, al reintegro de la misma.

2. Podrá modificarse la resolución de concesión en los siguientes supuestos, sin que en ningún caso pueda suponer un incremento de la ayuda concedida:

- a) La obtención de otras ayudas u otros recursos compatibles con estas ayudas.
- b) Los cambios de titularidad de las ayudas en los supuestos que procedan conforme a lo previsto en estas bases reguladoras.
- c) En los supuestos de alteraciones en el proyecto de inversión recogidos en el apartado 3 artículo 22.

- d) En los casos de presentación extemporánea de la solicitud de liquidación, en los términos expresados en el apartado 2 artículo 24 del presente decreto.
- e) En los supuestos previstos en el apartado 6 del artículo 25 cuando los puntos obtenidos por compromisos relacionados con el empleo no hayan sido necesarios para obtener la ayuda.

**Artículo 21. Obligaciones de las empresas beneficiarias.**

Las empresas beneficiarias adquieren las obligaciones que se relacionan a continuación sin perjuicio de las establecidas en la resolución de concesión o en la convocatoria:

- a) Cumplir con todas las obligaciones indicadas en el artículo 12 y 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la normativa básica estatal y en la normativa de la Unión Europea, que sean de aplicación a las ayudas reguladas en este decreto.
- b) Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito. La inversión justificada, deberá alcanzar al menos el 60 % del presupuesto total aprobado por la resolución inicial y las inversiones deberán ser operativas. En el caso de que la cuantía incumplida del mismo sea inferior al 1 % y 1.000 euros en términos de inversión, se considerará cumplido totalmente el proyecto.
- c) Justificar la realización de la inversión o las adquisiciones efectuadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, la Hacienda autonómica y la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y, en su caso, al pago de la subvención.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, indicadas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y lo dispuesto en el artículo 13 y el Anexo III del Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y del porcentaje de cofinanciación de las mismas, así como a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.  
En las placas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales». Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa. Todo lo anterior conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del

Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- h) Llevar, sin perjuicio de la contabilidad nacional, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para garantizar la adecuada justificación de la subvención.  
Deberán llevar una contabilidad específica de los gastos objeto de ayuda, de manera que éstos deberán estar contabilizados en su inmovilizado y recogidos en las cuentas o subcuentas independientes e identificables de forma que en ellas se contabilicen únicamente tales gastos.
- i) Mantener la actividad productiva y la titularidad de los activos objeto de la subvención al fin para el que han sido subvencionados durante los 5 años computados desde el pago de la ayuda. Al objeto del cumplimiento de esta obligación, el mantenimiento de la actividad deberá realizarse por la empresa beneficiaria sin que puedan ser arrendadas o cedidas, ni gestionarse mediante otras formas de explotación indirecta. En los supuestos en los que existan compromisos relativos al empleo éstos deberán mantenerse durante el mismo plazo.  
En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia deberá constar en la escritura junto con el importe de la subvención concedida y deberá realizarse la inscripción registral.
- j) No podrá trasladar las inversiones subvencionadas durante el plazo anterior, salvo autorización expresa.
- k) Poner en conocimiento, por escrito y de forma inmediata, de la Dirección General competente en materia de política agraria común las variaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, o aquellas que afecten a la concesión, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.
- l) Comunicar con carácter inmediato al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las acciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- m) Cualquier otra obligación impuesta de manera expresa a las empresas beneficiarias en la resolución de concesión, en la convocatoria o sus anexos y en estas bases reguladoras.

#### **Artículo 22. Ejecución del proyecto.**

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución individual de concesión de la subvención.
2. El plazo para la ejecución del proyecto será como máximo de 18 meses improrrogables computados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución de concesión.
3. Sólo se podrá admitir las alteraciones del proyecto que se relacionan a continuación, y que además cumplan con lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo:
  - a) No ejecutar alguna de las inversiones incluidas en el proyecto de inversión aprobado o, las unidades previstas inicialmente.

- b) Disminuir los importes de las inversiones incluidas en el proyecto aprobado. En estos supuestos se procederá, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo relativo a la moderación de los costes.
- c) Alteración en la ubicación de las inversiones aprobadas siempre que la nueva ubicación esté reflejada en los documentos gráficos del acta de no inicio.
- d) Sustitución de maquinaria, equipo y/o instalaciones aprobadas por otras destinadas a la misma función. En estos supuestos se procederá, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo relativo a la moderación de los costes.

4. Las alteraciones anteriores se podrán presentar con la solicitud de liquidación y pago de la ayuda y podrán admitirse siempre que no alteren esencialmente el objeto y finalidad de la ayuda, no supongan el incumplimiento de otras condiciones o compromisos que se hayan tenido en cuenta para obtener la ayuda o determinar su cuantía; y el gasto realizado sea igual o superior al 60 % del proyecto de inversión aprobado inicialmente.

En todo caso, las inversiones ejecutadas deberán ser operativas.

5. En ningún caso se podrá compensar inversiones del proyecto aprobado.

**Artículo 23. Cambios de titularidad.**

1. No se admitirá ningún cambio de titularidad hasta la resolución de concesión de la ayuda, salvo si la beneficiaria es una persona física y sólo en casos de fuerza mayor, jubilación u otra causa debidamente justificada.

2. Una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, se podrán admitir cambios de titularidad si la nueva empresa cumple los requisitos para ser beneficiaria, que serán comprobados por el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento. El cambio no podrá suponer disminución de la puntuación de los criterios de valoración y ponderación establecidos en este decreto, si se aplicó el sistema de concurrencia competitiva, y no podrá resultar incompatible con cualesquiera otros requisitos y condiciones exigidos en las presentes bases reguladoras.

3. La nueva empresa deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente hasta el cumplimiento de todos los compromisos.

4. Una vez comprobados los requisitos anteriores, se dictará resolución por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencia en materia de políticas agrarias, en concordancia con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20 de este decreto, y contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada en los términos y plazos que se establecen en el artículo 18.

**Artículo 24. Solicitud de liquidación, plazos y documentación a aportar.**

1. Finalizadas las inversiones, la empresa beneficiaria solicitará el pago de la ayuda (Anexo VII) debiendo acompañar la documentación justificativa acreditativa de la realización de las inversiones.

Las solicitudes de subvención serán cumplimentadas y presentadas de forma telemática a través de la plataforma ARADO en el portal oficial de la Consejería con competencias en materia de políticas agrarias (<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>), en los mismos términos que se recogen en el apartado 1 del artículo 12.

2. El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la finalización del período de ejecución. Transcurrido dicho plazo, la Administración le requerirá para que en el plazo de 15 días hábiles aporte dicha solicitud. No obstante, la presentación extemporánea supondrá automáticamente una minoración de la ayuda de un 1 % por cada día transcurrido de la subvención a percibir. La falta de presentación de la solicitud de liquidación conllevará la pérdida total de la subvención.

3. Si la solicitud de liquidación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos correspondientes, se requerirá a la solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles improrrogables, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se procederá a revocar la subvención concedida. La notificación del requerimiento de subsanación, se realizará en la forma prevista en el apartado 5 del artículo 12 de este decreto.

4. Junto a la solicitud de liquidación se aportarán los documentos que se relacionan a continuación, contemplados en el Anexo VII:

- a) Memoria justificativa de las inversiones realizadas. Presentará el contenido del Anexo VIII.
- b) Cuando la subvención sea igual o superior a 300.000 euros, las cuentas justificativas de la inversión deberán ser verificadas por empresa auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, según Anexo IX.  
Este informe incluirá, una comprobación in situ de las inversiones y de la contabilidad de las mismas, así como la declaración de la elegibilidad de los gastos de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- c) Copia de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, indicando las partidas y precios unitarios.
- d) Copia de los justificantes de pago de todas las inversiones subvencionadas, en su caso:
  - d.1. Documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y extracto de movimientos y con sello de la entidad bancaria.
  - d.2. En caso de que el derecho de cobro de la subvención esté cedida, documento de cesión otorgado ante fedatario público.
  - d.3. Efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
- e) En su caso, copia de la licencia de actividad actualizada o del documento de conformidad ambiental con las inversiones ejecutadas emitido por el órgano competente junto a la copia de la solicitud de la licencia de actividad actualizada, si procede.
- f) Certificado de persona tasadora independiente debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de inmuebles.

- g) Informes o certificaciones, emitidas por organismo de certificación o por personal técnico competente, que acredite que la inversión ejecutada se enmarca en los apartados citados en el apartado 1 del artículo 5, así como las que no se puedan desvincular de las mismas a criterio del órgano gestor de la ayuda. Si bien, el 30% del importe de las inversiones subvencionables deberán corresponder a aquéllas que de forma directa estén orientadas a dichos apartados.
- h) En caso de que haya habido modificaciones, poder de representación, salvo que puedan ser consultados de oficio a través de CSV (Código Seguro de Verificación).

5. La beneficiaria deberá declarar (en el anexo VII):

- a) Se han realizado y pagado las inversiones conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras, en la resolución de concesión y de acuerdo al proyecto aprobado.
- b) La empresa está en funcionamiento, desarrolla su actividad normalmente y se encuentra legalizada ante los organismos correspondientes.
- c) Se compromete al mantenimiento de la actividad, de las inversiones subvencionadas y, en su caso, del empleo comprometido durante el plazo de 5 años computados a partir del pago de la ayuda, conforme a lo recogido en las bases reguladoras y en la resolución de concesión.
- d) Se compromete a comunicar las incidencias relativas a este expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la presentación de esta solicitud de liquidación.

6. Se podrá consultar de oficio los datos que se relacionan a continuación, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la interesada o, excepcionalmente, no pudieran ser recabados por no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre administraciones, en cuyo caso podrá solicitarse al interesado su aportación:

- a) Datos identidad personal de la empresa solicitante y la representante.
- b) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social. Para la consulta de oficio de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal deberá autorizarse expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud de liquidación.
- c) Vida laboral:
  - c.1. Vida laboral de la empresa y de las personas trabajadoras autónomas o socias trabajadoras que tenga la empresa correspondiente a los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud de liquidación y pago.
  - c.2. Vida laboral de las cuentas de cotización de la empresa de la Tesorería General de la Seguridad Social.

**Artículo 25. Declaración de cumplimiento y pago de la ayuda.**

1. Las subvenciones se liquidarán y abonarán, previa comprobación del órgano instructor del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.



Tendrán la consideración de gasto subvencionable a los efectos referidos en este decreto, los que de manera indubitada a juicio del Servicio gestor respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en los plazos establecidos en las bases reguladoras. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con posterioridad a la certificación del no inicio de la inversión, salvo las excepciones previstas en este decreto. Se considerará gasto pagado con la cesión del derecho de cobro de la subvención por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

2. Sin perjuicio de las demás comprobaciones que procedan, con carácter previo al pago se examinarán in situ la ejecución de las inversiones.

3. Las inversiones que serán tenidas en cuenta en la liquidación y pago de la subvención serán las incluidas en la resolución de concesión.

4. El importe a pagar se calculará, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, teniendo en cuenta:

- a) El importe de la inversión solicitada y aprobada en resolución.
- b) El importe del gasto subvencionable tras el estudio de la fase de liquidación.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 %, se reducirá el importe fijado con arreglo a la letra b).

El importe de la reducción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante, no se aplicarán reducciones cuando la beneficiaria pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que la empresa beneficiaria no es responsable de ello.

5. Declarado el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda. Previamente, se comprobará el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. En el supuesto de que se haya producido la presentación tardía de la solicitud de liquidación y pago de ayuda, la subvención que le correspondiera percibir tras el estudio de la documentación justificativa, se reducirá automáticamente un 1 % por cada día transcurrido. Asimismo cuando se compruebe que no se han ejecutado los compromisos relacionados con el empleo siempre que los puntos obtenidos no hayan sido necesarios para obtener la ayuda, se procederá a la reducción automática de la ayuda:

- a) Un 1 %, si la empresa se comprometió a mantener el nivel de empleo.
- b) Un 4 %, en los casos de compromisos de creación de empleo.

7. Comprobada por la Administración la correcta ejecución del proyecto y la acreditación del 60 % del pago de la inversión auxiliable aprobada, procederá, de oficio, a la cancelación de la garantía. En caso contrario, se procederá a la incautación de la garantía. Se procederá

igualmente a su cancelación, en el caso de que se haya revocado el derecho a percepción de la ayuda por no obtener las licencias o autorizaciones correspondientes por causa imputable a la propia Administración.

**Artículo 26. De la obligación de colaborar.**

1. Todas las empresas beneficiarias, así como las relacionadas con el objeto de la subvención o, su justificación, estarán obligadas a prestar la debida colaboración con la Administración Pública, así como a facilitar la documentación que les resulte exigible, así como la conservación de la misma prevista en el apartado 2 de este artículo. Esta obligación incluye a las empresas que hayan ejecutado las inversiones. El incumplimiento de esta obligación podrá derivar en causa de incumplimiento o reintegro.

2. Por otro lado y según el artículo 32.2 del Reglamento de Ejecución (UE) de la Comisión de 6 de agosto de 2014, los justificantes de los gastos financiados y de los ingresos asignados que deba recopilar el FEADER se mantendrán a disposición de la Comisión durante el menos los tres años siguientes a aquel en que el organismo pagador realice el pago final.

**Artículo 27. Pérdida del derecho a la subvención.**

1. El órgano concedente, mediante resolución, declarará la pérdida total o parcial del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiese percibido más los intereses de demora, según proceda, conforme a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueran procedentes, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto.
- b) Obstaculización de la labor inspectora.
- c) Falseamiento de los datos o documentos aportados en el expediente.

2. Las cantidades que deban ser objeto de reintegro tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales oportunos.

3. Cuando la empresa beneficiaria realice una declaración falsa, la inversión quedará excluida de la ayuda y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación.

4. Las reducciones y exclusiones que resulten procedentes se aplicarán a los gastos no subvencionables detectados durante los controles previstos en el Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

5. En todo caso, el régimen sancionador será el establecido en el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y será independiente de la obligación de reintegro de la subvención que en su caso resulte exigible.

**Artículo 28. Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas.**

El procedimiento de incumplimiento y, en su caso, reintegro se regirá por lo dispuesto en el título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de

Extremadura.

**Artículo 29. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance.**

1. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fuera concedida.
- c) No inscripción en los Registros Oficiales exigidos por la legislación de desarrollo de la actividad subvencionada.
- d) No acreditación por la beneficiaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- e) Falta de colaboración con las actuaciones de comprobación y control.
- f) Incurrir en las situaciones de prohibición establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) La falta de operatividad de las inversiones.
- h) Incumplimiento de la obligación de justificación o la falta de presentación de la solicitud de liquidación.
- i) Quedarse por debajo de la puntuación mínima para obtener la ayuda.
- j) Falta de acreditación del 60 % del pago de la inversión auxiliable aprobada.
- k) Renuncia a la ayuda concedida.

Cuando el alcance del incumplimiento sea total, procederá el reintegro íntegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora, según la normativa vigente. En los demás casos, la cantidad final subvencionable se obtendrá reduciendo de la inicialmente concedida el porcentaje del alcance del incumplimiento, dando lugar al reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

El incumplimiento total declarado conllevará el inicio del procedimiento para la incautación de la garantía.

2. En los supuestos de incumplimientos de compromisos que han de mantenerse en los 5 años siguientes al pago de la ayuda, el baremo a aplicar será el siguiente:

- a) A los producidos dentro de los 2 primeros años, será considerado como un incumplimiento total, y se procederá al reintegro total de la ayuda.
- b) Los que se produzcan dentro de los 3 años siguientes, se le aplicará un reintegro proporcional al tiempo transcurrido.

**Disposición adicional primera. Información y documentación complementaria.**

Toda la documentación complementaria, así como los modelos de la convocatoria, estarán a disposición de las entidades solicitantes a través del portal de ciudadano (actualmente, <http://ciudadano.juntaex.es>), así como en el portal oficial de la Consejería competente en materia de políticas agrarias (actualmente, en la siguiente dirección: <http://www.juntaex.es/con03/>).

***Disposición adicional segunda. Condición suspensiva.***

Estas ayudas quedan condicionadas a la aprobación definitiva de las propuestas de modificación del PDR presentadas para esta medida. Actualmente, se encuentra pendiente de aprobación la propuesta de modificación del PDR de Extremadura presentada a la Comisión el 30 de julio de 2021 (SFC2014), de conformidad con el apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el apartado a) del artículo 11 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

***Disposición adicional tercera. Convocatoria de las ayudas para el ejercicio de 2021.***

En base a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 24 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se incorpora la convocatoria correspondiente al ejercicio de 2021:

**1º.- Objeto y beneficiarias.**

Esta disposición adicional tiene por objeto la aprobación de la convocatoria para el ejercicio de 2021 de las ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, la submedida 4.2.1, financiadas en su totalidad por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), Fondos Next Generation EU (EURI).

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas agroalimentarias que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de este decreto, para la ejecución de los proyectos de inversión e inversiones subvencionables que se contienen respectivamente en los artículos 5 y 6, que no se encuentren iniciados de acuerdo a lo previsto en el artículo 9. Los gastos de las inversiones previstas en los proyectos sólo serán subvencionables hasta los importes que se establecen en el anexo III de este decreto, de Módulos Limitativos y en el estudio de moderación de costes del PDR 2014-2020 (costes simplificados) que se recoge en el anexo III.BIS.

La inversión mínima auxiliable, será de 25.000 euros y la inversión máxima auxiliable será de 20.000.000 euros, una vez efectuadas las deducciones correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de las bases reguladoras.

**2º.-Procedimiento de concesión y de convocatoria.**

El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva mediante la convocatoria pública periódica, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de las bases reguladoras.

**3º.-Plazo y forma de presentación de solicitudes. Documentación a acompañar.**

Las solicitudes de la ayuda se presentarán en el plazo de 2 meses computados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial

de Extremadura y el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán cumplimentadas y presentadas de forma electrónica de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de las bases reguladoras, y deberán acompañarse de la documentación que se recoge en el artículo 13 del mismo.

En el caso de resultar beneficiaria, y una vez ejecutadas las inversiones, se deberá presentar la solicitud de liquidación y pago de la ayuda en los plazos y términos establecidos en el artículo 24 del decreto.

#### **4º.-Plazo de resolución y notificación, y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.**

El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de 6 meses computados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

El órgano competente para la ordenación e instrucción será el Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

El órgano instructor, a la vista de la preevaluación del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional motivada que deberá notificarse a las interesadas para que en un plazo de 10 días hábiles puedan realizar alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. En este mismo plazo, se deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa en materia de protección y calidad ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del decreto.

Es competente para resolver, la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada en los términos y plazos que se establecen en el artículo 18.

#### **5º.-Composición de la Comisión de Valoración.**

La Comisión de Valoración formada por cuatro miembros nombrados por la persona titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria: Presidencia (por persona titular de un puesto de estructura de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria), dos Vocalías (2 personas funcionarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria) y una Secretaría (por persona titular de un puesto de estructura de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria). Se procurará la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de este órgano colegiado de acuerdo al artículo 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados, de la Ley 8/2011 de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

#### **6º.-Criterios de valoración y ponderación.**

Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima

de 8 puntos y obtener puntuación en al menos 2 de los criterios de selección siguientes:

- a) Según el tipo de empresa beneficiaria:
  - a.1. Sociedad cooperativa de 2º grado o cooperativa acogida al Real Decreto 1009/2015, de 6 de noviembre, y al Decreto 48/2018, de 24 de abril: 7 puntos.
  - a.2. Cooperativa resultante de un proceso de fusión en los dos años anteriores a la fecha de solicitud de estas ayudas: 6 puntos.
  - a.3. Entidades Asociativas Prioritarias: 5 puntos.
  - a.4. Cooperativas agrarias con más de 100 personas socias e integrada en cooperativa de 2º grado: 5 puntos.
  - a.5. Resto de cooperativas agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación: 2 puntos.
  
- b) Según el subsector en el que se realice la inversión:
  - b.1. Frutas, frutos secos, hortalizas, vino, aderezo, aceite, cerdo ibérico y elaboración de quesos de oveja y cabra: 4 puntos.
  - b.2. Resto de sector cárnico, cereales y corcho: 3 puntos.
  
- c) Inversiones verdes, es decir aquellas que tengan como finalidad el ahorro de agua y/o energía o la protección del medio ambiente:
  - c.1. Inversiones en las que más del 50 % de la inversión tenga como único objetivo esta finalidad: 2 puntos.
  - c.2. Inversiones en las que más del 20 % y hasta el 50 % de la inversión tenga como único objetivo esta finalidad: 1 punto.
  
- d) Inversiones cuyo producto tiene mayor valor añadido (máximo 3 puntos a acumular por mayor valor añadido):
  - d.1. Producción ecológica: 2 puntos.
  - d.2. Denominación de Origen o Indicación Geográfica protegida: 1 punto.
  - d.3. Marca propia inscrita a nombre del solicitante antes de solicitar la ayuda: 1 punto.
  
- e) Inversiones que influyan positivamente en el empleo:
  - e.1. La empresa se compromete a crear como mínimo 1 puesto de trabajo indefinido por cada 300.000 € de inversión auxiliable aprobada: 4 puntos.
  - e.2. La empresa se compromete a mantener el empleo: 1 punto.
  
- f) Inversión realizada para la transformación de productos procedentes de cultivos sociales:
  - f.1. Frutas y hortalizas: 3 puntos.
  - f.2. Frutos secos, aderezo y aceite: 2 puntos.
  - f.3. Sector del cerdo ibérico, y elaboración de queso de oveja o cabra: 1 punto.
  
- g) Tipo de empresa: A las empresas Tipo I se les valora con 4 puntos.

- h) Actuaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma: Las realizadas en los términos municipales de la comarca de Campo Arañuelo, por ser zona de transición ecológica. 4 puntos.
- i) Importe de la inversión auxiliable:
- i.1. Inversiones menores de 300.000 euros: 4 puntos.
  - i.2. Inversiones comprendidas entre 300.001 y 500.000 euros: 3 puntos.
  - i.3. Inversiones comprendidas entre 500.001 y 750.000 euros: 2 puntos.
  - i.4. Inversiones comprendidas entre 750.001 y 1.000.000 euros: 1 punto.
- j) Nuevas empresas que se instalen en nuevos centros productivos e inversiones destinadas a una mayor elaboración del producto respecto a la que se venía realizando: 2 puntos.
- k) Inversiones realizadas por empresas que fomenten la igualdad de género (empresas dirigidas por mujeres o en las que es sus consejos de administración sea paritaria la participación de hombres y mujeres): 1 punto.
- l) Inversiones realizadas por empresas que fomenten la responsabilidad social empresarial: 1 punto.

En caso de empate entre varias solicitudes serán preferentes las solicitudes con una inversión auxiliable solicitada de menor importe.

**7º.-Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de la convocatoria.**

El crédito para esta convocatoria de 2021 asciende a un importe total de 25.000.000 millones de euros, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, a través del Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), medida incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, dentro de la submedida “*EURI.4.2.1.Inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas y del algodón*”, y se imputará al presupuesto de la Comunidad Autónoma, de acuerdo al siguiente desglose:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2023	120040000 G/323C/77000 FREI040201 20220052	5.000.000 €
2024	120040000 G/323C/77000 FREI040201 20220052	10.000.000 €
2025	120040000 G/323C/77000 FREI040201 20220052	10.000.000 €

La cuantía de los créditos fijados en esta convocatoria podrá modificarse, en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 del decreto.

La convocatoria se tramita de forma anticipada, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **8º.-Medio de notificación o publicación.**

La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 del decreto y serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (sede corporativa <http://sede.juntaex.es/>) y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Asimismo, serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **9º.- Ejecución del proyecto y pago de la subvención.**

La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 del decreto.

Serán admitidas las alteraciones que se recogen en el citado artículo 22 así como en lo dispuesto en el artículo 23. En estos casos, se procederá a la modificación de la resolución, si procede, en los términos previstos en el artículo 20.

Las beneficiarias vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 21.

Ejecutado el proyecto de inversión, la beneficiaria presentará la solicitud de liquidación y pago, en los plazos y forma que se recoge en el artículo 24, acompañada de la documentación justificativa que se relaciona en este mismo artículo.

Comprobada por la Administración la adecuada justificación del proyecto aprobado, se procederá al pago de la ayuda de acuerdo al artículo 25.

Se producirá la pérdida del derecho de la subvención, parcial o total, y en este caso, la incautación de la garantía, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones de la subvención, de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 29, conforme al procedimiento que se recoge en el artículo 28 de este decreto.

#### **10.- Recursos.**

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o, ante la titular de la Secretaría General de esta Consejería, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución de recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



***Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio***

A las ayudas a incentivos agroindustriales reguladas por el Decreto 208/2018, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación y comercialización o desarrollo de productos agrícolas y convocadas al amparo de la Orden de 15 de marzo de 2019, (DOE nº 58, de 25 de marzo), les será de aplicación el régimen de alteraciones de los proyectos de inversión así, como el de modificaciones de la resolución de concesión que se prevén en este decreto.

***Disposición final primera. Habilitación.***

Se faculta a la titular de la Secretaría de la Consejería competente en materia de políticas agrarias comunitarias, para dictar cuantas disposiciones y actos que sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo del contenido de estas bases reguladoras.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



## **ANEXO I: CATEGORÍAS Y TIPOS DE EMPRESAS**

### **A) CATEGORÍAS:**

1. La categoría de **microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME)** está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
2. En la categoría de las **PYME**, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
3. En la categoría de las **PYME**, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

### **B) TIPOS EMPRESAS (1):**

En función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante <sup>(2)</sup>.

#### **– Tipo 1: empresa autónoma**

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

*La empresa solicitante es autónoma si:*

- no posee una participación igual o superior al 25% <sup>(3)</sup> en otra empresa.
- el 25 % <sup>(3)</sup> o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones <sup>(4)</sup>.
- y no elabora cuentas consolidadas, ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada <sup>(5)</sup>.

#### **– Tipo 2: empresa asociada**

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

*La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:*

- posee una participación comprendida entre el 25 % <sup>(3)</sup> y el 50 % <sup>(3)</sup> de dicha empresa,

- o si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25 % <sup>(3)</sup> y el 50 % <sup>(3)</sup> de la empresa solicitante,
  - y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella <sup>(5)</sup>.
- **Tipo 3: empresa vinculada**

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas <sup>(6)</sup>, que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota nº 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

### **C) LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL (7)**

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA).

#### **¿Quiénes se incluyen en los efectivos?**

- las personas asalariadas de la empresa,
- las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional,
- las personas propietarias que dirigen su empresa,
- las socias y socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

#### **Modo de calcular los efectivos**

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

- (1) En el presente texto, el término definición se refiere al anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.
- (2) Artículo 3 de la definición.
- (3) En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).
- (4) Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25 % cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante):
  - a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o *business angels*) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos *business angels* en la misma empresa no supere 1 250 000 euros;
  - b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
  - c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional.  
(Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).
- (5) Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado miembro que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 831349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.

En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).

A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada, y puede considerarse sólo asociada.

Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.
- (6) DO L 193 de 18.7.1983, p. 1, cuya última modificación la constituye la Directiva 2001(65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).
- (7) Artículo 5 de la definición.

**ANEXO II: PRODUCTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO I DEL TFUE**

(1) Partidas de la nomenclatura de Bruselas	(2) Denominación de los productos
Capítulo 1	Animales vivos
Capítulo 2	Carnes y despojos comestibles
Capítulo 3	Pescados, crustáceos y moluscos
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural
Capítulo 5	
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (distintos de los de pescado), enteros o en trozos
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8	Frutos comestibles; cortezas de agrios y de melones
Capítulo 9	Café, té y especias, con exclusión de la yerba mate (partida 09.03)
Capítulo 10	Cereales
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; inulina
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas, simientes y frutos diversos; plantas industriales y medicinales; pajas y forrajes
Capítulo 13	
ex 13.03	Pectina
Capítulo 15	
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas o fundidas
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto o fundidos, incluidos los sebos llamados <i>primeros jugos</i>
15.03	Estearina solar; oleoestearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados

(1) Partidas de la nomenclatura de Bruselas	(2) Denominación de los productos
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados
15.12	Grasas y aceites animales o vegetales hidrogenados, incluso refinados, pero sin preparación ulterior
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y otras grasas alimenticias preparadas
15.17	Residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales
Capítulo 16	Preparados de carnes, de pescados, de crustáceos y de moluscos
Capítulo 17	
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido
17.02	Otros azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizadas
17.03	Melazas, incluso decoloradas
17.05 (*)	Azúcares, jarabes y melazas aromatizados o con adición de colorantes (incluidos el azúcar con vainilla o vainillina), con excepción de los zumos de frutas con adición de azúcar en cualquier porcentaje
Capítulo 18	
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao
Capítulo 20	Preparados de legumbres, de hortalizas, de frutas y de otras plantas o partes de plantas.
Capítulo 22	
22.04	Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso <i>apagado</i> sin utilización de alcohol
22.05	Vinos de uva; mosto de uva <i>apagado</i> con alcohol (incluidas las mistelas)
22.07	Sidra, perada, aguamiel y otras bebidas fermentadas
ex 22.08 (*) ex 22.09 (*)	Alcohol etílico desnaturalizado o sin desnaturalizar, de cualquier graduación, obtenido con los productos agrícolas que se enumeran en el anexo I, con exclusión de los aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados <i>extractos concentrados</i> ) para la fabricación de bebidas
22.10 (*)	Vinagre y sus sucedáneos comestibles

<b>(1)</b> <b>Partidas de la nomenclatura de Bruselas</b>	<b>(2)</b> <b>Denominación de los productos</b>
capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales.;
capítulo 24	
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco
Capítulo 45	
45.01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado
Capítulo 54	
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)
Capítulo 57	
57.01	Cáñamo (cannabis sativa) en rama, enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas)
(*) Partida añadida por el artículo 1 del Reglamento n o 7 bis del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 18 de diciembre de 1959 (DO n o 7 de 30.1.1961, p. 71/61)	

### ANEXO III

#### MÓDULOS LIMITATIVOS

Para los costes que aparecen en este apartado, así como para aquellos que no se encuentren incluidos en el anexo III.BIS de este Anexo, las empresas solicitantes deberán aportar, para cada uno de los bienes y servicios del proyecto de inversión, 3 ofertas de diferentes proveedores. Lo gastos de las inversiones previstas en los proyectos presentados sólo serán subvencionables, hasta los importes máximos que se establecen a continuación:

- **CONSTRUCCIÓN**

- Edificios industriales (incluida la cubierta de panel sándwich) ..... 250 €/m<sup>2</sup>
- Edificios industriales refrigerados en más del 75% de su superficie, en los que el cerramiento exterior es de panel frigorífico aislante (tanto paramentos verticales)..... 300 €/m<sup>2</sup>
- Zonas destinadas a oficinas y laboratorios (zonas que exijan alicatados, suelos especiales, etc.)..... 300 €/m<sup>2</sup>

- **ADQUISICIÓN DE INMUEBLES EN SUELO INDUSTRIAL (incluidas las obras de adaptación)**

- Edificios industriales ..... 250 €/m<sup>2</sup>

- **OBRAS DE ADAPTACIÓN**

- Edificios industriales ..... 150 €/m<sup>2</sup>

- **PANELES. Panel frigorífico aislante autoportante constituido por sándwich con láminas externas de acero prelacado.**

- ≤ 80 mm .....35 €/m<sup>2</sup>
- > 80mm ≤ 150 mm.....41 €/m<sup>2</sup>
- > 150 mm.....45 €/m<sup>2</sup>

- **INSTALACIONES ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO (Sin Acumulación).**

Potencia total kWp (sin acumulación)	Importe máximo (€ / kWp)
P≤10	1.180 €/kWp
10<P≤100 kWp	900 €/kWp
100<P≤500 kWp	750 €/kWp
500<P≤1000 kWp	700 €/kWp
1000<P≤5000 kWp	650 €/kWp
>5000 kwp	600 €/kWp

- **PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA.**

En función de la inversión subvencionable se establecen los siguientes tramos para inversiones en obra civil:



INVERSIÓN HASTA	MÓDULO MÁXIMO	RESTO DE LA INVERSIÓN HASTA	PORCENTAJE (%)
50.000	4.000	100.000	8,00
100.000	8.000	200.000	7,00
200.000	15.000	400.000	6,00
400.000	27.000	700.000	4,00
700.000	39.000	1.000.000	2,00
1.000.000	45.000	2.000.000	1,00
2.000.000	55.000	5.000.000	0,75
5.000.000	77.500	10.000.000	0,25
10.000.000	90.000	20.000.000	0,10

Para maquinaria y equipamientos e instalaciones se establecen los siguientes tramos:

INVERSIÓN HASTA	MÓDULO MÁXIMO	RESTO DE LA INVERSIÓN HASTA	PORCENTAJE (%)
50.000	2.000	100.000	4,00
100.000	4.000	200.000	3,50
200.000	7.500	400.000	3,00
400.000	13.500	700.000	2,00
700.000	19.500	1.000.000	1,00
1.000.000	22.500	2.000.000	0,50
2.000.000	27.500	5.000.000	0,375
5.000.000	38.750	10.000.000	0,125
10.000.000	45.000	20.000.000	0,05

**ANEXO III BIS**

**COSTES SIMPLIFICADOS:**

La aplicación de los costes simplificados para los conceptos que se indican a continuación, se realizará de oficio por el órgano gestor de la ayuda.

Este sistema supone que, en lugar de reembolsar los costes reales efectuados, se establezca de antemano la cuantía de la ayuda que se pagará a la empresa beneficiaria si realiza las acciones aprobadas, de acuerdo con las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria y en su resolución de concesión, así como en la restante normativa de subvencionalidad de los gastos.

<b>COSTES INDIVIDUALES</b>			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COSTE</b>	<b>SECTOR</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
Básculas de 60 T	General	€/t	239,98
Básculas 300-3.000 kg	General	€/kg	1,84
Balanzas ≤15 kg	General	€/kg	17,44
Balanzas >15 kg	General	€/kg	6,95
Calderas agua caliente	Aceite	€/kcal/hora	0,08
Cocederas poliéster	Conservas y aderezos	€/m <sup>3</sup>	160,39
Compresores	General	€/cv	341,6
Decantadores de aceite ≤ 45 Kw	Aceite	€/kW	4.331,49
Depósito acero inoxidable	Vino (De 65 m <sup>3</sup> a 650 m <sup>3</sup> )	€/m <sup>3</sup>	177,13
	Aceite (≤ 50 m <sup>3</sup> )	€/m <sup>3</sup>	285,59
	Conservas y aderezos	€/m <sup>3</sup>	275,59
Depósitos tipo "Ganímedes"	Vino	€/m <sup>3</sup>	414,15
Equipos de filtrado	Aceite	€/l/h	9,89
Equipos informáticos +pantalla/ratón/teclado	General	€/ud	1.095,12
Hidrolimpiadoras	General	€/W	0,57
Llenadoras	Vino	€/l/h	5,91
Prensa neumática	Vino	€/hl	300,47
Selectora de color 3.000 - 6.000 kg/h de capacidad	Aceite	€/kg/h	20,99
	General	€/kg/h	19,87
Separadora pulpa-hueso	Aceite	€/kg/h	1,81
Silos	General	€/m <sup>3</sup>	48,36
Tolvas de acero	General	€/m <sup>3</sup>	409,95
Transformador	General	€/kVA	43,6
<b>OTROS COSTES</b>			
<b>DESCRIPCIÓN DEL COSTE</b>	<b>SECTOR</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
Apiladores	Cárnico	€/kg	5,37
Batidoras ≤10.000 kg	Aceite	€/kg	2,89
Batidoras >10.000kg	Aceite	€/kg	3,05
Carretilla elevadora eléctrica	General	€/kg	13,3
Cobertizos (obra civil)	General	€/m <sup>2</sup>	99,22
Despalilladora	Vino	€/t/h	809,76
Molinos	Aceite	€/cv	174,88
Pesadora de aceitunas	Aceite	€/kg	43,82
Sierras de despiece	Cárnico	€/W	2,48



**ANEXO IV: SOLICITUD DE AYUDA**

**INVERSIONES DESTINADAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS  
AGRÍCOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA  
(EURI)**

REGISTRO DE ENTRADA

--

Nº de Expediente NG-	
----------------------	--

<b>1) SOLICITANTE:</b>	
<input type="checkbox"/> PERSONA FÍSICA: <input type="checkbox"/> F / <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA (Fecha constitución ___/___/___)
Nombre o Razón social:	1er Apellido:
2º Apellido:	NIF:
Epígrafe IAE (relacionada con el objeto de la subvención):	Fecha alta IAE (nuevas empresas):
Otras actividades:	CNAE:
Tipo de empresa:	<input type="checkbox"/> Tipo I <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Persona física</li> <li><input type="checkbox"/> Sociedades Asociativas Agrarias (Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación –SATS–)</li> <li><input type="checkbox"/> Sociedades, que no son Cooperativas ni SATs, cuyo capital social no pertenece únicamente a personas físicas</li> <li><input type="checkbox"/> Sociedades, que no son Cooperativas ni SATs, que incluyen en su accionariado alguna sociedad pero ésta pertenece únicamente a personas físicas.</li> </ul>
	<input type="checkbox"/> Tipo II <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Resto de empresas</li> </ul>

<b>2) REPRESENTANTE/S LEGAL/ES DE LA EMPRESA SOLICITANTE (en su caso)</b>	
<input type="checkbox"/> PERSONA FÍSICA: <input type="checkbox"/> F / <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA:
Nombre/s o Razón social:	1er Apellido/s:
2º Apellido/s:	NIF:
Tipo Representación (mancomunada, solidaria, otras –especificar–)	Vigencia de la representación:
(**)En el supuesto de representación mancomunada, deberán suscribir la solicitud, declaraciones y autorizaciones todas las que la ostenten.	
CSV del Poder de representación:	

<b>3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (En el caso de no coincida con el de la empresa solicitante recogido en el apart. 1) de esta solicitud).</b>	
Dirección completa (Calle, Avda...nº, piso, local...):	Código Postal:
Localidad:	Provincia:
Teléfonos:	Correo electrónico:

**4) DATOS DE LA SOLICITUD:**

Objetivos:	<input type="checkbox"/> Transición ecológica <input type="checkbox"/> Transformación digital <input type="checkbox"/> Crecimiento inteligente, sostenible e integrador	Modalidad:	<input type="checkbox"/> Nuevo centro productivo <input type="checkbox"/> Ampliación / Modernización <input type="checkbox"/> Traslado
Denominación del proyecto:	Sector/Actividad (Conforme cuadro anexo):		
Ubicación de las inversiones (dirección y localidad):			
Resumen de las inversiones proyectadas:			
INVERSIONES DEL PROYECTO		IMPORTE TOTAL (SIN IVA)	OBJETIVO (**)
1. OBRA CIVIL Y/O ADQUISICIÓN DE EDIFICIOS			
2. MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO			
3. INSTALACIONES			
4. TRABAJOS DE INGENIERÍA DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA			
TOTAL PROYECTO DE INVERSIÓN			

(\*\*) Establecer, según proceda, si el objetivo se corresponde con alguno/s de los apartados del artículo 5.1 del Decreto.

**5) OTRAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS PARA EL MISMO PROYECTO:**

TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE (€)	SITUACIÓN (**)

(\*\*) Solicitada / Pendiente de solicitar / Concedida / Abonada.  
Esta ayuda es incompatible entre: las propias medidas financiadas a través de FEADER, otras ayudas financiadas por otros fondos comunitarios, otras ayudas nacionales y autonómicas.

**6) DECLARACIONES. La entidad solicitante declara:**

<input type="checkbox"/>	Que son ciertos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en documentos públicos es un delito de acuerdo con el artículo 392 Código penal).
<input type="checkbox"/>	Que reúne los requisitos para ser considerada empresa beneficiaria y acepta las condiciones de la subvención.
<input type="checkbox"/>	No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<input type="checkbox"/>	Hallarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autónoma, Estatal y la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	Que según la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo, se encuentra en alguna de estas situaciones: <input type="checkbox"/> AUTÓNOMA <input type="checkbox"/> ASOCIADA <input type="checkbox"/> VINCULADA.
<input type="checkbox"/>	Que las inversiones para las que se solicita la subvención no se han iniciado antes del día de presentación de esta solicitud.
<input type="checkbox"/>	Que no existe impedimento legal para ejecutar las inversiones en los terrenos o edificios de los que acredita su disponibilidad.
<input type="checkbox"/>	Que cuenta o, en su caso, que se encuentra en tramitación las licencias, autorizaciones y permisos que correspondan para iniciar la ejecución de las inversiones y/o realización de la actividad, así como del cumplimiento de la restante normativa sectorial que resulte de aplicación, en especial en materia de urbanismo, medioambiente e higiene.
<input type="checkbox"/>	Que el proyecto es económica y financieramente viable.

**7) COMPROBACIONES DE OFICIO POR LA ADMÓN. Serán comprobados/recabados de oficio de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los datos que se relacionan, SALVO QUE SE OPONGA A LA CONSULTA, debiendo marcar en ese caso, la casilla del dato al que se opone:**

Datos identidad personal de la entidad solicitante, de su/s representante/s legal/es (DNI, NIF, NIE...).	<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que se consulte de oficio este dato, por lo que aporto los certificados o informaciones con la finalidad de acreditarlo.
En el caso de Sociedades Cooperativas y de Sociedades Agrarias de Transformación, datos identificativos de la empresa, representación social y su vigencia.	<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que se consulte de oficio este dato, por lo que aporto los certificados o informaciones con la finalidad de acreditarlo.
Información relativa a la condición de PYME incluyendo los vínculos que las empresas solicitantes puedan tener a través de otras empresas o de personas físicas.	<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que se consulte de oficio este dato, por lo que aporto los certificados o informaciones con la finalidad de acreditarlo.
Resoluciones o solicitudes de otras ayudas para este mismo proyecto.	<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que se consulte de oficio este dato, por lo que aporto los certificados o informaciones con la finalidad de acreditarlo.
Vida laboral de la entidad solicitante así como en su caso, de las empresas vinculadas o asociadas con la misma, correspondiente a los doce meses anteriores a la solicitud de ayuda.	<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que se consulte de oficio este dato, por lo que aporto los certificados o informaciones con la finalidad de acreditarlo.
Realización del proceso de elaboración bajo una figura de calidad diferenciada, tal como indicación geográfica, denominación de origen o producción ecológica.	<input type="checkbox"/> ME OPONGO a que se consulte de oficio este dato, por lo que aporto los certificados o informaciones con la finalidad de acreditarlo.

**8) AUTORIZACIÓN CONSULTA DE OFICIO DATOS HACIENDA ESTATAL**

Autorizo a que se consulten de oficio las dos últimas declaraciones presentadas del Impuesto de Sociedades o, en el caso de personas físicas, sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Autorizo a que se consulte de oficio el alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la actividad objeto de subvención.

**9) DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA ESTA SOLICITUD DE AYUDA:**

Memoria del proyecto de inversión que deberá presentar el contenido mínimo previsto en el Anexo "Memoria del Proyecto"

Criterios de valoración para la prelación de las solicitudes, según Anexo VI.

En el caso de costes no incluidos en el estudio de costes simplificados, copia de presupuestos y facturas proformas, indicando las partidas y precios unitarios.

En el supuesto de inversiones de más de 500.000 euros realizadas por entidades asociativas agrarias, deberá aportarse acuerdo de la Asamblea General aprobando la solicitud de subvención para las inversiones y la ejecución de las mismas en el caso de concesión de la ayuda

En su caso, nota simple o certificación actual del Registro Mercantil, donde se haga constar lo datos identificativos de la empresa, en su caso, fecha de inicio de operaciones, representación social y su vigencia. En el caso de Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, estos datos serán recabados de oficio.

En el caso de solicitar valoración de la condición de Pyme, libro de Registro de Acciones Nominativas en el caso de sociedades anónimas o Libro de Registro de Socias y Socios en el caso de sociedades de responsabilidad limitada, diligenciados por el registro mercantil.

Garantía por importe del 2 % del coste de las inversiones proyectadas hasta un máximo de 60.000 euros.

Documentación acreditativa del inicio de los trámites ambientales a que esté sometido el proyecto. En el supuesto de proyectos sometidos al régimen de comunicaciones ambientales, deberá justificarse adecuadamente su procedencia.

Acreditación de la disponibilidad de los terrenos o edificios donde se ejecutarán las inversiones, mediante documento notarial, nota simple o certificación registral, certificación administrativa o contrato privado. En caso de arrendamiento o cesión se aportará además, la documentación acreditativa de la titularidad. Estos contratos o acuerdos deberán tener una duración suficiente para el total cumplimiento de las obligaciones derivadas de la subvención.

Salvo para las nuevas empresas, copia de la licencia de actividad.

En caso de solicitar valoración por disponer de marca propia, deberán aportar denominación y número de inscripción en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Informes o certificaciones, emitidas por organismo de certificación o por personal técnico competente, que justifique la inversión se enmarca en el apartado que corresponda de los recogidos en el artículo 5.1.

Poder de representación, cuando no coincida con la que se recoge en la certificación del registro mercantil, y salvo que puedan ser consultados de oficio a través de CSV (Código Seguro de Verificación);

Otra documentación (especificar) \_\_\_\_\_

**10) DOCUMENTACIÓN QUE YA OBRA EN PODER DE LA ADMÓN. ACTUANTE (siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan):**

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Extremadura y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos, o la información contenida en los mismos, de los órganos donde se encuentren.

DOCUMENTO	ÓRGANO DONDE SE PRESENTÓ	FECHA EMISIÓN O PRESENTACIÓN	PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE PRESENTACIÓN (Indicar nº expediente)

**11) CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:  
 Tramitación del expediente administrativo abierto para la concesión de subvenciones para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, así como dar publicidad a dichas subvenciones (datos e importes de financiación pública), y a ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y del Estado.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:  
 RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD: 6.1.e) Misión de interés público y ejercicio de Poderes Públicos. Reglamento (ce) 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Reglamento (ce) 1306/2013 y 908/2014 del mismo Parlamento y del Consejo europeo. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Ley 40/2014, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de las bases reguladoras vigentes para la concesión de las Ayudas a la Industria

Agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**12) FIRMA de la solicitante o su/s representante/s legal/es (\*\*):**

(\*\*) En el supuesto de representación mancomunada, deberán suscribir la solicitud, declaraciones y autorizaciones, todas las que la ostenten.

**RELACIÓN DE SETORES / ACTIVIDADES**

**(Para la cumplimentación del apartado 1) de la solicitud )**

**1. SECTOR / ACTIVIDAD**

<b>ACEITE</b>
Almazara
Fábrica de aceite de orujo
Planta de procesado de alperujo
Planta envasadora de aceite
Patio de limpieza de aceitunas (Almazara)
<b>ADEREZO</b>
Fábrica de aderezo de aceitunas
Planta de procesado de alperujo
Planta de clasificación de aceitunas
Patio de limpieza de aceitunas (Aderezo)
Fábrica de encurtidos
<b>CONSERVAS VEGETALES</b>
Fábrica de tomate
Planta de elaboración de conservas vegetales
Planta de elaboración de cremas vegetales
Planta de elaboración de productos congelados (XX)
Planta de elaboración de productos deshidratados (XX)
<b>FRUTAS Y HORTALIZAS</b>
Central hortofrutícola
Planta de procesado de ajos
Planta de procesado de almendras
Planta de procesado de cerezas
Planta de procesado de espárragos
Planta de procesado de frutos secos
Planta de procesado de higos
Planta de procesado de legumbres
Planta de procesado de nueces
Planta de procesado de pistachos
<b>INDUSTRIAS CÁRNICAS</b>
Fábrica de embutidos
Fábrica de embutidos y jamones
Fábrica de jamones
Fábrica de productos cárnicos
Matadero
<b>INDUSTRIAS LÁCTEAS</b>
Fábrica de queso
Central lechera
Fábrica de productos lácteos
<b>VINO</b>
Bodega de vino
Alcoholera
Planta de elaboración de mostos
Planta de elaboración de bebidas alcohólicas
<b>CEREALES Y PIENSOS</b>
Fábrica de piensos
Fábrica de harinas
Fábrica de sémola de maíz
Secadero de cereales
Planta de procesado de arroz

**Anexo V: MEMORIA DEL PROYECTO**

**(\*\*) La memoria del proyecto deberá presentar el siguiente contenido mínimo, con la estructura que se indica a continuación:**

1. Explicación razonada de cómo se espera que el proyecto contribuya, según proceda:
  - a. Al objetivo de "Transición ecológica".
  - b. Al objetivo de "Transformación digital".
  - c. Al objetivo de "Crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que incluya el empleo, la productividad, la competitividad, el desarrollo y la innovación, que contribuyan a una recuperación económica resiliente."
2. Explicación razonada de las inversiones que es necesario acometer para conseguir los fines establecidos en las bases reguladoras.
3. Inversiones del proyecto:

DETALLE DE LAS INVERSIONES	OBJETIVOS A LOS QUE CONTRIBUYE (de los previstos en el apartado 1 de esta memoria)	IMPORTE

4. Descripción **de la empresa**, mediante desarrollo de los siguientes apartados:
  - a. Relación de personas socias o partícipes y porcentaje de participación en la empresa, en el caso de solicitar la valoración por su condición de pyme, salvo cooperativa y SAT.
  - b. Antecedentes.
  - c. Actividades que desarrolla.
  - d. Justificación de manera razonada de la realización del proyecto de inversión.
  - e. Descripción del proceso productivo.
  - f. Esquema de instalación o de principio del proceso productivo o de la actividad.
  - g. Información sobre el consumo de materias primas y obtención de productos finales.

	Designación	Ud/año	Antes de la inversión	Después de la inversión
<b>Entrada de materias primas</b>				
<b>Salida de productos finales</b>				



h. Cuadro resumen de los efectos de las inversiones previstas sobre la capacidad instalada:

	Antes de la inversión	Después de la inversión
Almacenamiento de materias primas		
Manipulación		
Transformación		
Envasado		
Almacenamiento de productos terminados		

Nota: Indíquese las unidades de medida (t, Hl, etc.).

i. Cumplimiento de la normativa sanitaria y de registro industrial:

- Nº Registro Sanitario.
- Nº Registro Industrias Agrarias.

j. Datos de Empleo:

- Impacto del proyecto de inversión sobre el nivel de empleo:

	Antes de la inversión	Después de la inversión
Autónomos		
Fijos		
Eventuales		
Totales		

- Compromisos de la empresa relacionados con el empleo:

- NO** se compromete a **mantener ni crear** empleo.
- Se compromete a **MANTENER** el nivel de empleo.
- Se compromete a **CREAR** empleo (\*\*).

(\*\*) RATIO DE CREACION DE EMPLEO MINIMO

Nº DE EMPLEOS QUE DESEAN CREAR (a): \_\_\_\_\_ UTAs

INVERSION TOTAL SOLICITADA (b): \_\_\_\_\_ €

Ratio Creación de empleo mínimo:  $R = (a) / 300.000 \text{ €} =$  \_\_\_\_\_

¿Es (a) mayor que R? : SI  NO

Caso de ser afirmativo puede optar a puntuación por creación de empleo

5. Planos:

- a. Plano de situación o emplazamiento.
- b. Planos de planta de situación de las instalaciones en el establecimiento con la distribución de los equipos, tanto de los existentes sobre los que se actúa o sustituye como aquellos a instalar.

6. Relación desglosada y cuantificada de las inversiones previstas, ordenadas bajo los siguientes capítulos:

- a. Obra Civil y/o adquisición de inmuebles.
- b. Maquinaria y Bienes de Equipo.
- c. Instalaciones.
- d. Otras Inversiones.

7. Ofertas de suministro: Se presentarán, **excepto si se encuentra modulado en el estudio de moderación de costes**, tres presupuestos o facturas proforma, relativas a cada uno de los bienes y servicios para los que se solicitan las subvenciones.

CONCEPTO (**1)	PROVEEDOR (**3)	N.I.F.	IMPORTE (Sin I.V.A.)	OPCIÓN ELEGIDA (**2)	¿Empresa proveedora vinculada con alguna de las ofertantes o con el solicitante? NO / SI (en este caso, especificar) (**3)
	1.				
	2.				
	3.				
	1.				
	2.				
	3.				

**(\*\*1) Las ofertas deberán ser comparables, debiendo especificar con claridad y detalle los elementos.**

**(\*\*2) En el caso de no resultar elegida la oferta más económica deberá presentarse memoria justificativa de la elección.**

**(\*\*3) No podrán ofertar ni ejecutar inversiones aquellas empresas que no sean diferentes proveedores ni las que mantengan vinculación con la empresa beneficiaria.**

8. Estudio económico (**Separata**). Acreditará la viabilidad económica y financiera del proyecto de inversión, que incluya como mínimo la siguiente información (según cuadros adjuntos):

- Previsión de Plan Financiero.
- Cuenta de Explotación antes y después de haber puesto en marcha la inversión.
- Cuentas de Explotación de los últimos tres ejercicios.
- Cálculos de VAN, TIR y Plazo de Recuperación de la Inversión.

**DATOS ECONÓMICOS**

1. Plan Financiero y descripción del proyecto de inversión
2. Cuenta de Explotación.  
 Si el solicitante es Persona Jurídica rellenar apartado 2.1  
 Si el solicitante es Persona Física rellenar apartado 2.2
3. Evolución Cuenta Explotación.  
 Si el solicitante es Persona Jurídica rellenar apartado 3.1  
 Si el solicitante es Persona Física rellenar apartado 3.2
4. Estudio de viabilidad de la Inversión  
 Si el periodo de recuperación de la inversión es inferior a 10 años, rellenar apartado 4.1  
 Si el periodo de recuperación de la inversión es superior a 10 años, rellenar apartado 4.2

**1. PLAN FINANCIERO**

Nº Expediente	Nombre de la Empresa	CIF	
<b>IMPORTE INVERSIÓN SOLICITADA</b>			<b>0,00</b>
<b>PLAN FINANCIERO</b>		<b>PORCENTAJE</b>	<b>IMPORTE</b>
1	RECURSOS PROPIOS	0	% <b>0,00</b>
2	FINANCIACION AJENA	0	% <b>0,00</b>
3	SUBVENCIONES DIRECTAS (3.1 + 3.2)	100	% <b>0,00</b>
	3.1 Ayuda a la Industria Agroalimentaria	0	% 0,00
	3.2 Otras Subvenciones Públicas	100	% 0,00
<b>IMPORTE INVERSIÓN FINANCIADA (Debe ser igual a la Inversión Solicitada)</b>			<b>0,00</b>

*Breve descripción de la inversión a realizar, las fuentes de financiación, así como el efecto que se prevee que produzca su puesta en marcha sobre las cuentas de la empresa*

**2.1 PERSONAS JURÍDICAS CUENTA EXPLOTACIÓN**

ANTES DE LA INVERSIÓN		Rellenar esta columna con las cifras del Impuesto de Sociedades del último ejercicio.	
DESPUÉS DE LA INVERSIÓN		Rellenar esta columna con las cifras que se preveen una vez se haya puesto en marcha la inversión.	
Nombre de la Empresa		CIF	
CUENTA DE EXPLOTACIÓN (Pérdidas y Ganancias),		ANTES DE LA INVERSIÓN (Año n)	DESPUÉS DE LA INVERSIÓN
A	OPERACIONES CONTINUADAS		
1	Importe neto de la cifra de negocios (1.1 + 1.2)	0,00	0,00
	1.1. Ventas	0,00	0,00
	1.2. Prestaciones de servicios	0,00	0,00
2	Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00
3	Trabajos realizados por la empresa para su activo	0,00	0,00
4	Aprovisionamientos (4.1 + 4.2 + 4.3 + 4.4)	0,00	0,00
	4.1 Consumo de mercaderías	0,00	0,00
	4.2 Consumo de materias primas y otras materias consumibles	0,00	0,00
	4.3 Trabajos realizados por otras empresas	0,00	0,00
	4.4 Deterioro de mercaderías, materias primas, y otros aprovisionamientos	0,00	0,00
5	Otros Ingresos de Explotación (5.1 + 5.2)	0,00	0,00
	5.1 Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	0,00	0,00
	5.2 Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	0,00	0,00
6	Gastos de personal (6.1 + 6.2 + 6.3)	0,00	0,00
	6.1 Sueldos, salarios y asimilados	0,00	0,00
	6.2 Cargas Sociales	0,00	0,00
	6.3 Provisiones	0,00	0,00
7	Otros gastos de explotación (7.1 + 7.2 + 7.3 + 7.4 + 7.5)	0,00	0,00
	7.1 Servicios exteriores	0,00	0,00
	7.2 Tributos	0,00	0,00
	7.3 Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	0,00	0,00
	7.4 Otros gastos de gestión corriente	0,00	0,00
	7.5 Gastos por emisión de gases de efecto invernadero	0,00	0,00
8	Amortización del inmovilizado	0,00	0,00
9	Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	0,00	0,00
10	Excesos de provisiones	0,00	0,00
11	Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	0,00	0,00
12	Diferencia negativa de combinaciones de negocio	0,00	0,00
13	Otros resultados	0,00	0,00
<b>A.1</b>	<b>RESULTADO DE EXPLOTACION (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9 + 10 + 11 + 12 + 13)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
14	Ingresos financieros	0,00	0,00
15	Gastos financieros	0,00	0,00
16	Variación del valor razonable en instrumentos financieros	0,00	0,00
17	Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	0,00	0,00
18	Otros Ingresos y Gastos de carácter financiero	0,00	0,00
<b>A.2</b>	<b>RESULTADO FINANCIERO (14 + 15 + 16 + 17 + 18)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>A.3</b>	<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1 + A.2)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
19	Impuesto sobre beneficios	0,00	0,00
<b>A.4</b>	<b>RESULTADO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3 + 19)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>B</b>	<b>OPERACIONES INTERRUMPIDAS</b>		
20	Resultado de operaciones interrumpidas neto de impuestos	0,00	0,00
<b>A.5</b>	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4 + 20)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

NOTA: Rellenar este apartado en caso de que el resultado de la Cuenta de Explotación "DESPUÉS DE LA INVERSIÓN", sea inferior al resultado "ANTES DE LA INVERSIÓN", explicando porqué se prevee un resultado inferior.

**2.2 PERSONAS FISICAS CUENTA EXPLOTACIÓN**

ANTES DE LA INVERSIÓN		Rellenar esta columna con las cifras de la Declaración de la Renta del último ejercicio	
DESPUÉS DE LA INVERSIÓN		Rellenar esta columna con las cifras que se prevén una vez se haya puesto en marcha la inversión.	
Nombre de la Empresa		CIF	
RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS		ANTES DE LA INVERSIÓN (Año n)	DESPUÉS DE LA INVERSIÓN
1	Ingresos de explotación	0,00	0,00
2	Ingresos financieros	0,00	0,00
3	Ingresos por subvenciones	0,00	0,00
4	Autoconsumo de bienes y servicios	0,00	0,00
5	IVA devengado	0,00	0,00
6	Incremento de existencias finales	0,00	0,00
7	Otros Ingresos	0,00	0,00
<b>A</b>	<b>INGRESOS INTEGROS ( 1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 )</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
8	Consumos de explotación	0,00	0,00
9	Disminución de existencias	0,00	0,00
10	Sueldos y salarios	0,00	0,00
11	Cargas sociales	0,00	0,00
12	Otros gastos de personal	0,00	0,00
13	Gastos de manutención del contribuyente	0,00	0,00
14	Arrendamientos y cánones	0,00	0,00
15	Reparaciones y conservación	0,00	0,00
16	Suministros	0,00	0,00
17	Servicios profesionales independientes	0,00	0,00
18	Primas de seguro	0,00	0,00
19	Otros servicios exteriores	0,00	0,00
20	Gastos financieros	0,00	0,00
21	IVA Soportado	0,00	0,00
22	Otros tributos fiscalmente deducibles	0,00	0,00
23	Amortizaciones	0,00	0,00
24	Perdidas por insolvencias	0,00	0,00
25	Provisiones	0,00	0,00
26	Otros gastos fiscalmente deducibles	0,00	0,00
<b>B</b>	<b>GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES (8+9+10+11+12+13+14+15+16+17+18+19+20+21+22+23+24+25+26)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>RENDIMIENTO NETO (A - B)</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

NOTA: Rellenar este apartado en caso de que el Rendimiento Neto "DESPUES DE LA INVERSIÓN", sea inferior al resultado "ANTES DE LA INVERSIÓN", explicando porqué se prevén un resultado inferior.

**3.1 PERSONAS JURIDICAS Evolución Cuenta Explotación**

Año n: Rellenar esta columna con las cifras del impuesto de Sociedades del último ejercicio presentado				
Nombre de la Empresa		CIF		
CUENTA DE EXPLOTACIÓN (Pérdidas y Ganancias),		n-2 (XXXX)	n-1 (XXXX)	n (XXXX)
<b>A</b>	<b>OPERACIONES CONTINUADAS</b>			
1	Importe neto de la cifra de negocios (1.1 + 1.2)	0,00	0,00	0,00
	1.1. Ventas	0,00	0,00	0,00
	1.2. Prestaciones de servicios	0,00	0,00	0,00
2	Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	0,00
3	Trabajos realizados por la empresa para su activo	0,00	0,00	0,00
4	Aprovisionamientos (4.1 + 4.2 + 4.3 + 4.4)	0,00	0,00	0,00
	4.1 Consumo de mercaderías	0,00	0,00	0,00
	4.2 Consumo de materias primas y otras materias consumibles	0,00	0,00	0,00
	4.3 Trabajos realizados por otras empresas	0,00	0,00	0,00
	4.4 Deterioro de mercaderías, materias primas, y otros aprovisionamientos	0,00	0,00	0,00
5	Otros Ingresos de Explotación (5.1 + 5.2)	0,00	0,00	0,00
	5.1 Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	0,00	0,00	0,00
	5.2 Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	0,00	0,00	0,00
6	Gastos de personal (6.1 + 6.2 + 6.3)	0,00	0,00	0,00
	6.1 Sueldos, salarios y asimilados	0,00	0,00	0,00
	6.2 Cargas Sociales	0,00	0,00	0,00
	6.3 Provisiones	0,00	0,00	0,00
7	Otros gastos de explotación (7.1 + 7.2 + 7.3 + 7.4 + 7.5)	0,00	0,00	0,00
	7.1 Servicios exteriores	0,00	0,00	0,00
	7.2 Tributos	0,00	0,00	0,00
	7.3 Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	0,00	0,00	0,00
	7.4 Otros gastos de gestión corriente	0,00	0,00	0,00
	7.5 Gastos por emisión de gases de efecto invernadero	0,00	0,00	0,00
8	Amortización del inmovilizado	0,00	0,00	0,00
9	Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	0,00	0,00	0,00
10	Excesos de provisiones	0,00	0,00	0,00
11	Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (11.1 + 11.2)	0,00	0,00	0,00
12	Diferencia negativa de combinaciones de negocio	0,00	0,00	0,00
13	Otros resultados	0,00	0,00	0,00
<b>A.1</b>	<b>RESULTADO DE EXPLOTACION (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9 + 10 + 11 + 12 + 13)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
14	Ingresos financieros	0,00	0,00	0,00
15	Gastos financieros	0,00	0,00	0,00
16	Variación del valor razonable en instrumentos financieros	0,00	0,00	0,00
17	Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	0,00	0,00	0,00
18	Otros Ingresos y Gastos de carácter financiero	0,00	0,00	0,00
<b>A.2</b>	<b>RESULTADO FINANCIERO (14 + 15 + 16 + 17 + 18)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>A.3</b>	<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1 + A.2)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
19	Impuesto sobre beneficios	0,00	0,00	0,00
<b>A.4</b>	<b>RESULTADO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3 + 19)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>B</b>	<b>OPERACIONES INTERRUMPIDAS</b>			
20	Resultado de operaciones interrumpidas neto de impuestos	0,00	0,00	0,00
<b>A.5</b>	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4 + 20)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

  

Código Seguro de Verificación (CSV) del Impuesto de Sociedades o IRPF del último ejercicio presentado (Año n)	
Código Seguro de Verificación (CSV) del Impuesto de Sociedades o IRPF del Año n-1	
Código Seguro de Verificación (CSV) del Impuesto de Sociedades o IRPF del Año n-2	

**3.2 PERSONAS FISICAS Evolución Cuenta Explotación**

Año n: Rellenar esta columna con las cifras del impuesto de IRPF del último ejercicio presentado				
Nombre de la Empresa		CIF		
RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS		n-2 (XXXX)	n-1 (XXXX)	n (XXXX)
1	Ingresos de explotación	0,00	0,00	0,00
2	Ingresos financieros	0,00	0,00	0,00
3	Ingresos por subvenciones	0,00	0,00	0,00
4	Autoconsumo de bienes y servicios	0,00	0,00	0,00
5	IVA devengado	0,00	0,00	0,00
6	Incremento de existencias finales	0,00	0,00	0,00
7	Otros Ingresos	0,00	0,00	0,00
<b>A</b>	<b>INGRESOS INTEGROS ( 1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 )</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
8	Consumos de explotación	0,00	0,00	0,00
9	Disminución de existencias	0,00	0,00	0,00
10	Sueldos y salarios	0,00	0,00	0,00
11	Cargas sociales	0,00	0,00	0,00
12	Otros gastos de personal	0,00	0,00	0,00
13	Gastos de manutención del contribuyente	0,00	0,00	0,00
14	Arrendamientos y cánones	0,00	0,00	0,00
15	Reparaciones y conservación	0,00	0,00	0,00
16	Suministros	0,00	0,00	0,00
17	Servicios profesionales independientes	0,00	0,00	0,00
18	Primas de seguro	0,00	0,00	0,00
19	Otros servicios exteriores	0,00	0,00	0,00
20	Gastos financieros	0,00	0,00	0,00
21	IVA Soportado	0,00	0,00	0,00
22	Otros tributos fiscalmente deducibles	0,00	0,00	0,00
23	Amortizaciones	0,00	0,00	0,00
24	Perdidas por insolvencias	0,00	0,00	0,00
25	Provisiones	0,00	0,00	0,00
26	Otros gastos fiscalmente deducibles	0,00	0,00	0,00
<b>B</b>	<b>GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES (8+9+10+11+12+13+14+15+16+17+18+19+20+21+22+23+24+25+26)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
	<b>RENDIMIENTO NETO (A - B)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

  

Código Seguro de Verificación (CSV) del Impuesto de Sociedades o IRPF del último ejercicio presentado (Año n)	
Código Seguro de Verificación (CSV) del Impuesto de Sociedades o IRPF del Año n-1	
Código Seguro de Verificación (CSV) del Impuesto de Sociedades o IRPF del Año n-2	









**ANEXO VI**  
**CRITERIOS VALORACIÓN**

**SOLICITANTE:**  
**NIF:**

**Solicita la valoración de los siguientes criterios (MARCAR):**

**(PARA OPTAR A LA AYUDA DEBE OBTENER PUNTUACIÓN EN AL MENOS, 2 CRITERIOS EN DIFERENTES APARTADOS, CON UN MÍNIMO DE 8 PUNTOS)**

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA PRELACIÓN DE SOLICITUDES		PUNTUACION PROYECTO	
<b>TIPO DE EMPRESA BENEFICIARIA</b>	SOCIEDADES COOPERATIVAS AGRARIAS DE 2º GRADO, O COOPERATIVAS ACOGIDAS AL REAL DECRETO 1009/2015, DE 6 DE NOVIEMBRE Y AL DECRETO 48/2018, DE 24 DE ABRIL	7	
	COOPERATIVA RESULTANTE DE UN PROCESO DE FUSION EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SOLICITUD	6	
	ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS	5	
	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA CON MAS DE 100 SOCIOS E INTEGRADA EN COOP D E 2º GRADO	5	
	RESTO DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN (SAT)	2	
	OTROS BENEFICIARIOS	0	
<b>SUBSECTOR</b>	FRUTAS, FRUTOS SECOS, HORTALIZAS, VINO, ADEREZO, ACEITE, CERDO IBÉRICO Y ELA BORACION DE QUESOS DE OVEJA Y CABRA	4	
	RESTO DE SECTOR CÁRNICO, CEREALES Y CORCHO	3	
<b>INVERSIONES CUYA FINALIDAD SEA EL A HORRO DE AGUA Y/O ENERGIA O LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE</b>	SUPEREN EL 50% DE LA INVERSION	2	
	SUPEREN EL 20% DE LA INVERSION	1	
	RESTO DE INVERSIONES	0	
<b>INVERSIONES CUYO PRODUCTO TIENE MAYOR VALOR AÑADIDO (MÁXIMO 3 PUNTOS)</b>	PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	2	
	DENOMINACIÓN DE ORIGEN O INDICACION GEOGRAFICA PROTEGIDA	1	
	MARCA PROPIA (inscrita a nombre del solicitante antes de solicitar la ayuda)	1	
	RESTO	0	
<b>CREACIÓN DE EMPLEO</b>	CREAR EMPLEO (1 puesto de trabajo indefinido por cada 300.000 euros de inversión auxiliable aprobada)	4	
	MANTENER EMPLEO	1	
	RESTO	0	
<b>INVERSIONES PARA TRANSFORMACION D E PRODUCTOS PROCEDENTES DE CULTIVOS SOCIALES</b>	FRUTAS Y HORTALIZAS	3	
	FRUTOS SECOS, VINO, ADEREZO Y ACEITE	2	

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA PRELACIÓN DE SOLICITUDES		PUNTAJON PROYECTO	
	SECTOR DEL CERDO IBÉRICO, Y ELABORACIÓN DE QUESO DE OVEJA O CABRA	1	
	RESTO	0	
<b>TIPO DE EMPRESA</b>	TIPO I	4	
	RESTO	0	
<b>ACTUACIONES ESPECIAL INTERES PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA</b>	ACTUACIONES REALIZADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA COMARCA DE CAMPO ARAÑUELO POR SER ZONA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA	4	
	RESTO	0	
<b>IMPORTE DE LA INVERSIÓN AUXILIABLE</b>	MENOS DE 300.000 EUROS	4	
	ENTRE 300.001 Y 500.000 EUROS	3	
	ENTRE 500.001 Y 750.000 EUROS	2	
	ENTRE 750.001 Y 1.000.000 EUROS	1	
	MAS DE 1.000.000 EUROS	0	
<b>NUEVAS EMPRESAS</b>	NUEVAS EMPRESAS QUE SE INSTALEN EN NUEVOS CENTROS PRODUCTIVOS E INVERSIONES ORIENTADAS A LA OBTENCIÓN DE UN PRODUCTO MAS AVANZADO EN LA CADENA ALIMENTARIA DEL QUE OBTENIA ANTERIORMENTE	2	
	RESTO	0	
<b>IGUALDAD DE GÉNERO</b>	INVERSIONES REALIZADAS POR EMPRESAS QUE FOMENTEN LA IGUALDA DE GÉNERO	1	
	RESTO	0	
<b>RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL</b>	INVERSIONES REALIZADAS POR EMPRESAS QUE FOMENTEN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	1	
	RESTO	0	
<b>VALORACIÓN CALCULADA</b>			
<b>NÚMERO DE CRITERIOS EN LOS QUE PUNTÚA</b>			

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

(FIRMA Y, EN SU CASO, SELLO DE LA EMPRESA)

Fdo.: \_\_\_\_\_

(NOMBRE Y APELLIDOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE/S LEGAL/ES)



**ANEXO VII**  
**SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN**

INVERSIONES DESTINADAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

REGISTRO DE ENTRADA

--

Nº de Expediente N.G.

**A.- SOLICITANTE**

<b>PERSONA FÍSICA:</b> <input type="checkbox"/> F / <input type="checkbox"/> M NIF _____
Nombre _____ Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____
<b>PERSONA JURÍDICA:</b> NIF _____
Razón social _____
<b>Representante legal</b> _____
<small>(APELLOS, NOMBRE Y NIF)</small>
Dirección _____
Localidad _____ Código Postal _____ Provincia _____
Teléfono _____ Correo electrónico _____

**B.- DATOS BANCARIOS Y AUTORIZACIÓN PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:**

**B.1) DATOS BANCARIOS**

<b>TITULAR DE LA CUENTA:</b>	
<b>ENTIDAD FINANCIERA:</b>	

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NUMERO DE CUENTA

Debe coincidir con el beneficiario de la subvención y la cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura)

**B.2) AUTORIZO**, en caso de no estar dada de alta la cuenta arriba referenciada en el "Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura", a que el pago se realice en cualquier otra cuenta titularidad del beneficiario que esté activa en dicho sistema.

**C.- OTRAS AYUDAS PARA EL MISMO PROYECTO:**

TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE (€)	SITUACIÓN

En el apartado de SITUACIÓN se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando: 1-Pendiente de solicitar, 2-Solicitada, 3-Concedida y 4-Cobrada.

**D.- SOLICITUD**

**D.1)** La entidad solicitante, actuando su propio nombre o, en su caso, en representación de la misma, **SOLICITA** que, una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas le sea liquidada la subvención a fondo perdido que proceda, en base al siguiente resumen:

INVERSIONES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	Aprobado (€)	Justifica(€) (*1)
1. OBRA CIVIL Y/O ADQUISICIÓN DE EDIFICIOS		
2. MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO		
3. INSTALACIONES		
4. TRABAJOS DE INGENIERÍA DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA		
<b>TOTAL PROYECTO DE INVERSIÓN</b>		

(\*1) Para el cálculo de la ayuda a percibir se considerarán únicamente las cuantías aprobadas en resolución, **no considerándose cuantías justificadas superiores.**

**D.2).** En el caso de garantías en metálico, y una vez comprobada la adecuada justificación acreditativa de la correcta ejecución del proyecto y del 60% del pago de la inversión auxiliable aprobada, se proceda con los trámites oportunos para la cancelación de la misma, para lo cual, solicita la devolución del importe que corresponda en la siguiente cuenta bancaria\*\*:

TITULAR DE LA CUENTA:	
ENTIDAD FINANCIERA:	

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NUMERO DE CUENTA

(\*\*) La cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura, en caso contrario:

**AUTORIZO**, en caso de no estar dada de alta la cuenta arriba referenciada en el "Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura", a que el pago se realice en **cualquier otra cuenta titularidad del beneficiario que esté activa en dicho sistema.**

**E.- DECLARACIONES Y COMPROMISOS**

- Se han realizado y pagado las inversiones conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras, en la resolución de concesión y de acuerdo al proyecto aprobado.
- La empresa está en funcionamiento, desarrolla su actividad normalmente y se encuentra legalizada ante los organismos correspondientes.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.

4. Se compromete al mantenimiento de la actividad, de las inversiones subvencionadas y, en su caso, del empleo comprometido contado desde el pago de la ayuda, conforme a los recogidos en las bases reguladoras y en la resolución de concesión.
5. Se compromete a comunicar las incidencias relativas a este expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la presentación de esta solicitud de liquidación

#### F.- COMPROBACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN

Serán comprobados de oficio de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los datos que se relacionan:

- Datos identidad personal de la entidad solicitante y representante/s:  **NO DOY MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE CONSULTE ESTE DATO.**
- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social:  **NO DOY MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE CONSULTE ESTE DATO.**
- Vida laboral:
  - a) Vida laboral de la empresa y de las personas trabajadoras autónomas o socias trabajadoras que tenga la empresa correspondiente a los doce meses anteriores a la presente solicitud de liquidación:  **NO DOY MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE CONSULTE ESTE DATO.**
  - b) Vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa procedente de la Tesorería General de la Seguridad Social

En caso contrario, de no otorgarse el consentimiento para la consulta, deberán ser aportados los datos y certificados correspondientes requeridos por el procedimiento.

#### G.- AUTORIZACIÓN CONSULTA DE OFICIO DATOS HACIENDA ESTATAL

- AUTORIZO que se recaben los informes o certificados con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal.

#### CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

*Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.*

##### Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

- Dirección: Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- Correo electrónico: [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es) - Teléfono: 924002131.

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

##### Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

*Tramitación del expediente administrativo abierto para la concesión de subvenciones para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, así como dar publicidad a dichas subvenciones (datos e importes de financiación pública), y a ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y del Estado.*

##### Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

*RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD: 6.1.e) Misión de interés público y ejercicio de Poderes Públicos. Reglamento (ce) 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de*

2013. Reglamento (ce) 1306/2013 y 908/2014 del mismo Parlamento y del Consejo europeo. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Ley 40/2014, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de las bases reguladoras vigentes para la concesión de las Ayudas a la Industria Agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

(FIRMA Y, EN SU CASO, SELLO DE LA EMPRESA)

Fdo.: \_\_\_\_\_

(NOMBRE Y APELLIDOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE / S. LEGAL / ES)

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**  
Dirección General de Políticas Agrarias Comunitarias  
Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria

## DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN

Marque con una X:

- Memoria justificativa de las inversiones realizadas.
- Cuando la subvención sea igual o superior a 300.000 euros, las cuentas justificativas de la inversión deberán ser verificadas por auditoría de cuentas inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- Copia de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, **excepto si se encuentra modulado en el estudio de moderación de costes (costes simplificados)**.
- Copia de los justificantes de pago de todas las inversiones subvencionadas, en su caso:
  - Documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y extracto de movimientos y con sello de la entidad bancaria.
  - En caso de que el derecho de cobro de la subvención esté cedido, documento de cesión otorgado ante fedatario público.
  - Efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
- En su caso, copia de la licencia de actividad actualizada o del documento de conformidad ambiental con las inversiones ejecutadas emitido por el órgano competente junto a la copia de la solicitud de la licencia de actividad actualizada, si procede.
- Certificado de persona tasadora independiente debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de inmuebles.
- Informes o certificaciones, emitidas por organismo de certificación o por personal técnico competente, que acredite que la inversión ejecutada se enmarca en los apartados citados en el apartado 1 del artículo 5, así como las que no se puedan desvincular de las mismas a criterio del órgano gestor de la ayuda. Si bien, el 30% del importe de las inversiones subvencionables deberán corresponder a aquellas que de forma directa estén orientadas a dichos apartados.
- En caso de que haya habido modificaciones, poder de representación, salvo que puedan ser consultados de oficio a través de CSV (Código Seguro de Verificación).

*NOTA: En caso de que desee ejercer el derecho a no presentar los documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Extremadura y autorice al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos, o la información contenida en los mismos, de los órganos donde se encuentren y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.*

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

(Firma y, en su caso, sello de la empresa)

Fdo.: \_\_\_\_\_

(NOMBRE Y APELLIDOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE / S LEGAL / ES)



### **ANEXO VIII:**

#### **CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS**

1. Resumen de las inversiones realizadas con las desviaciones producidas respecto de las inicialmente proyectadas.

**Nota 1:** se deberá aportar, cuando proceda, la valoración del ahorro energético conseguido mediante un informe justificativo por personal técnico competente.

**Nota 2:** Para instalaciones de energía renovables, se aportará también la reducción estimada de gases de efectos invernadero prevista en la instalación (*toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub>/año*) y se obtendrá a partir de la diferencia entre las emisiones producidas por la instalación que se subvenciona con otra que, para el mismo uso, utilice una fuente de energía convencional. El cálculo de las emisiones se obtendrá como resultado del producto de la potencia nominal de la instalación (kW), el tiempo estimado de su uso anual (horas de uso al año), y el factor de emisión correspondiente a aplicar de conformidad con lo indicado en el Documento Reconocido del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), "Factores de emisión de CO<sub>2</sub> y coeficientes de paso a energía primaria de diferentes fuentes de energía final consumidas en el sector de edificios en España".

$$\text{Toneladas Equivalentes CO}_2 = \frac{\text{Potencia (kW)} \times \text{Horas anuales funcionamiento (h)} \times \text{Coeficiente}}{100}$$

2. Otras ayudas oficiales solicitadas y/o concedidas para el proyecto subvencionado. Otras fuentes de financiación.

3. Relación de justificantes de la inversión: gastos y pagos efectuados (vencidos y pendientes). Conforme a la tabla modelo. (Anexo A)

4. Justificantes en los supuestos de concesión de incrementos de la ayuda.

5. Inscripciones en Registros oficiales.

6. Fotografías de la inversión.

7. Fotografías de la publicidad realizada.

(Fecha y firma)





**ANEXO IX**  
**INFORME ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES**

A la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

1. Hemos procedido a la actuación profesional que resulta del presente documento a requerimiento de D. (nombre del representante de la empresa con poderes suficientes para este requerimiento) con NIF \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_ (representante, consejera o consejero delegado, etc) de la empresa \_\_\_\_\_ (empresa titular del expediente de subvención) con domicilio social en \_\_\_\_\_ (calle y localidad).
2. Por el mandato recibido, se solicita certificación en la que se manifieste evidencia suficiente de que la empresa \_\_\_\_\_ (empresa titular del expediente de subvención) ha realizado las inversiones relacionadas en el Anexo A previstas en el expediente de ayudas a las inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura con el número \_\_\_\_\_ (indicar número del expediente) en la localidad de \_\_\_\_\_ (localidad y provincia), al amparo del Decreto \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, todo ello para su presentación ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.
3. Nuestra actuación profesional ha consistido en la verificación de los siguientes procedimientos:
  - a) Comprobación in situ, en la empresa, de la contabilidad de las inversiones realizadas
  - b) Examen de las facturas y justificantes de pago de la inversión realizada por la empresa \_\_\_\_\_ (empresa titular del expediente de subvención) entre las fechas \_\_\_\_\_ (fecha primera relativa a la de presentación de la solicitud de subvención y la segunda referente a la de la última factura que complete las inversiones, o como máximo, fecha del periodo de vigencia; si existiesen facturas cuyas fechas sean posteriores al periodo de vigencia se incluirán las mismas en el presente informe en un segundo Anexo con el mismo formato que el Anexo A)
  - c) Nota: si el Informe Especial de Certificación de Inversiones correspondientes a una segunda liquidación, la primera fecha del segundo Informe corresponderá al día siguiente de la segunda fecha del primero.
  - d) Verificación de la contabilización de la inversión en los registros de la empresa titular.
4. Como resultado de la revisión que hemos efectuado de la documentación aportada por la Empresa \_\_\_\_\_ (empresa titular del expediente de subvención)

**CERTIFICAMOS** que;

- a) Se han examinado las facturas relacionadas en el Anexo A, por un valor sin I.V.A. de \_\_\_\_\_ (importe real en euros) y las mismas corresponden a la inversión realizada.

b) Las inversiones realizadas han sido satisfechas por los importes reflejados en el Anexo A, incluido el I.V.A., de acuerdo con las condiciones de pago pactadas con los proveedores de los bienes objeto de inversión. En este sentido se hacen las siguientes consideraciones (indicar, si corresponde consideraciones y observaciones relevantes respecto a incidencias apreciadas en la actuación) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

c) Desde el DD/MM/AA hasta el DD/MM/AA (las mismas fechas que se recogen en el punto 3.a de este modelo) las inversiones que se han realizado se muestran en el siguiente detalle:

INVERSIONES REALIZADAS	IMPORTE (€)		
	Inversión realizada (sin IVA)	Pagos realizados vencidos	Pagos Pendientes (*) (1)
1. OBRA CIVIL Y/O ADQUISICIÓN DE EDIFICIOS			
2. MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO			
3. INSTALACIONES			
4. INGENIERÍA DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA			
TOTAL INVERSIONES			

(\*) I.V.A. incluido.

(1) Los pagos pendientes se referirán a la fecha de emisión del presente informe especial de certificación de inversiones.

- En las facturas de inversión que se recogen en el Anexo A, no se han tenido en cuenta aquellas relativas a mantenimiento y/o reparaciones, dado que estas no son subvencionables.
- Para llevar a cabo el presente informe se ha verificado que la justificación de las inversiones realizadas se ajusta a lo dispuesto en el Decreto \_\_\_\_\_
- Este informe especial de certificación de inversiones se emite exclusivamente para acreditar las inversiones realizadas por la empresa \_\_\_\_\_ (empresa titular del expediente de subvención) ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, según el expediente nº \_\_\_\_\_ y no debe utilizarse para ninguna otra finalidad.

\_\_\_\_\_  
 Lugar, fecha y firma

Fdo: \_\_\_\_\_  
 (nombre y apellidos y sello)

Nº de inscripción en el R.O.A.C. \_\_\_\_\_

Firmado por: <b>CONSEJERA DE AGRICULTURA DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO GARCIA BERNAL MARIA BEGOÑA</b> Fecha: 22/12/2021 13:23 Certificado validado por la plataforma @firma. <small>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</small> Código de verificación: 1640175831096 Dirección de verificación: <a href="https://cerbero.juntaex.es">https://cerbero.juntaex.es</a>	
	

Firmado por: <b>PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA FERNANDEZ VARA GUILLERMO</b> Fecha: 22/12/2021 13:44 Certificado validado por la plataforma @firma. <small>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</small> Código de verificación: 1640177083417 Dirección de verificación: <a href="https://cerbero.juntaex.es">https://cerbero.juntaex.es</a>	
	